

ACTA No. 71.- En la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las doce horas con treinta minutos del día catorce de agosto del año dos mil siete, encontrándose reunidos en la Sala de Cabildo de Palacio Municipal los integrantes del Honorable XVIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia que se agrega a la presente acta como apéndice número uno, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo a la que fueron previamente convocados.- En desahogo del Punto Uno del Orden del Día, el Secretario Fedatario del Ayuntamiento procede a pasar lista de asistencia y encontrándose presente la mayoría de los miembros del Cabildo, con excepción de la Regidora Juana Reyes Pérez, quien se encuentra incapacitada por motivos de salud y de los Regidores Raúl Soria Mercado, Rosalba López Regalado y Oscar Zumaya Ojeda, quienes se encuentran fuera de la ciudad atendiendo asuntos inherentes a su comisión y se declara enseguida la existencia de quórum legal en los términos de ley.- A continuación el Presidente Municipal solicita al Secretario de Gobierno de lectura al Orden del Día.- Enseguida se da lectura al Orden del Día para quedar como sigue:- - 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal; - 2.- Proyecto de acta de la sesión anterior para su aprobación; - - - 3.- Proyectos de acuerdos y resoluciones; - - - 3.1 Proyecto de acuerdo relativo a la reintegración de C. Regidor Rafael García Vázquez a las Comisiones de H. XVIII Ayuntamiento de Tijuana Baja California.- - - 3.2 Proyecto de Acuerdo para Hermanamiento de la ciudad de Tijuana con San Miguel Allende Guanajuato. - - - 3.3 Proyecto de acuerdo para entrega de llaves de la Ciudad a Sr Kim Soon Taek, CEO de Samsung. - - - 3.4 Proyecto de acuerdo para declarar Ciudades Hermanas la Ciudad de Tijuana con Morelia Michoacán. - - - 3.5 Proyecto de acuerdo referente a Reforma al artículo 72 del Reglamento de Espectáculos Públicos. Prohibición de fumar en lugares públicos donde se encuentren menores. - - - 3.6 Proyecto de acuerdo relativo a obtener autorización para la construcción de una Mega Biblioteca en las instalaciones del Parque Morelos de ésta ciudad.- - - 4.- Informes y Dictámenes de Comisiones: 4.1.- Dictamen No. XVIII-HDA-253-2007, referente a modificación presupuestal, cierre programático y presupuestal para 2006 del FIMT. - - - 4.2.- Dictamen No. XVIII-HDA-255-2007, relativo a baja de 327 bienes muebles del Ayuntamiento. - - - 4.3.- Dictamen No. XVIII-HDA-257-2007, referente a Transferencias Presupuestales de 2007 del Ayuntamiento. - - - 4.4.- Dictamen No. XVIII-HDA-258-2007, referente a apertura programática y presupuestal de ingresos y egresos 2007 de COPLADEM.- - - 4.5.- Dictamen No. XVIII-DUCE-53 /07, relativo a la revocación del acuerdo de Cabildo que obra en el Acta N° 95 de la Sesión Extraordinaria de fecha tres de noviembre del dos mil cuatro, donde el H. Cuerpo Edificio aprobó por unanimidad de votos facultar al Ejecutivo Municipal para que en nombre del H. XVII Ayuntamiento de Tijuana suscriba el contrato de compensación de adeudo con el organismo estatal denominado "Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S. A. de C. V."



votos el acta de la Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés de de junio del 2007. -----

Continuando en el desahogo del **Punto 3.1** del Orden del Día, el Regidor Edgar Arturo Fernández Bustamante da lectura a proyecto de acuerdo relativo a la reintegración de C. Regidor Rafael García Vázquez a las Comisiones de H. XVIII Ayuntamiento de Tijuana Baja California, respecto del cual, una vez que se le da lectura se agrega como apéndice número dos de la presente acta y se procede a someter a discusión de los ediles, tomando en consideración que: -----

**UNICO.-** Resultante de que, para efectos de obtener un mejor desempeño en la realización de los trabajos turnados a las diferentes comisiones y en virtud de reintegración del Regidor RAFAEL GARCIA VAZQUEZ al seno de este H. Cabildo de Tijuana, Baja California. -----

El H. Cuerpo Edilicio determina por unanimidad de votos, adoptar el siguiente punto de acuerdo:- -

**ÚNICO.-** Se aprueba la integración de el Regidor RAFAEL GARCIA VARQUEZ, a las siguientes comisiones edilicias con el cargo que también se indica y como se señala a continuación: -----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CONTROL ECOLÓGICO: VOCAL. -----

COMISIÓN DE TURISMO, COMERCIO Y CIUDADES HERMANAS: PRESIDENTE. -----

COMISIÓN DE JUVENTUD: VOCAL. -----

COMISION DE DEPORTES: VOCAL. -----

----- TRANSITORIOS -----

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y/o en un diario de mayor circulación en el Municipio de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los vecinos. -----

En desarrollo del **Punto 3.2** del Orden del Día, el Regidor Rafael García Vázquez da lectura a proyecto de acuerdo para Hermanamiento de la ciudad de Tijuana con San Miguel Allende Guanajuato, el cual se anexa a la presente acta como anexo número tres y se somete a discusión de los ediles, tomando en consideración que:-----

**PRIMERO.-** Que la Secretaría de Gobierno Municipal recibió oficio de fecha 9 de agosto del año en curso, suscrito por la Lic. Karla Hauter Hernández, Directora de Relaciones Públicas de este H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en el cual se hace del conocimiento la intención del Sr. Presidente Municipal **C. P. KURT IGNACIO HONOLD MORALES**, de hermanar la ciudad de Tijuana, Baja California con la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato. -----

**SEGUNDO:** Que la propuesta del Presidente Municipal de hermanamiento entre las ciudades de San Miguel de Allende, Guanajuato y Tijuana, Baja California se justifica, considerando los grandes beneficios que entre ambas ciudades se pueden fortalecer tanto en el ámbito social, cultural, turísticos y sobre todo económico. -----

**TERCERO:** Con fecha 8 de agosto del año en curso, se recibe oficio suscrito por el C. Francisco Peyret García, Director de Turismo, Fomento Económico y Relaciones Internacionales de San Miguel de Allende Guanajuato, en el cual manifiestan su interés por formalizar la propuesta de hermanamiento de nuestras ciudades, propuesta evaluada y aprobada de forma unánime por el H. Cabildo del Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, proponiendo entre otros aspectos, intercambiar experiencias sobre el desarrollo alcanzado por ambas ciudades y gobiernos en el ámbito de la economía, la cultura, el deporte, la educación, la salud, la asistencia social, y otros programas específicos que se decidan con posterioridad, y que privilegien a los ciudadanos de ambas entidades. -----

**CUARTO:** Que después de haber tenido diversas pláticas vía telefónica con diversas personalidades del Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, se obtuvo el resultado de buscar llevar a cabo dicho hermanamiento a la brevedad posible y formalizar, con la firma del convenio correspondiente, la intención de hermanamiento entre ambas ciudades. -----

**QUINTO:** Que existen sentimiento profundos e intenciones firmes de establecer acuerdos de colaboración, en el marco de la igualdad de derechos y con la finalidad de facilitar el intercambio y visitas de personal del servicio público de cada uno de nuestros municipios para establecer vínculos de solidaridad, amistad y mutuo conocimiento que redunde en la contribución de bienestar y progreso, teniendo en consideración las zonas estratégicas en que se localizan ambas ciudades. -----

Con lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina por mayoría de votos, adoptar los siguientes puntos de acuerdo:-----

**PRIMERO:** El XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California aprueba DECLARAR CIUDADES HERMANAS A SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO Y TIJUANA, BAJA CALIFORNIA. ---

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal de Tijuana, C. P. KURT IGNACIO HONOLD MORALES, para que en uso de sus atribuciones legales, realice las gestiones y acuerdos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Hermanamiento aprobado por este Honorable Cabildo, mediante la formalización del convenio respectivo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese de la presente declaratoria al Honorable Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato por conducto de su Presidente Municipal Lic. JOSE JESUS CORREA RAMIREZ. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en un diario de circulación local, y/o en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para conocimiento de los vecinos. -----

Enseguida en el **Punto 3.3**, continua en el uso de la voz el Regidor Rafael García Vázquez para dar lectura a proyecto de acuerdo para entrega de llaves de la Ciudad a Sr Kim Soon Taek, CEO de Samsung, el cual se anexa como apéndice número cuatro de la presente acta y se somete a discusión de los ediles, tomando en consideración que:-----

**PRIMERO.-** Que siendo Baja California uno de los Estados que presentan una fuerte vocación al desarrollo de la actividad industrial, dentro de la que sobresale la Industria Maquiladora misma que ha dado gran impulso a la actividad económica y apertura de nuevas oportunidades para que infinidad de personas, nacionales y extranjeras, se desarrollen y sobresalgan en las diversas actividades que esta industria contempla. -----

**SEGUNDO.-** Que entre las empresas dedicadas a la industria maquiladora sobresale, sin duda, la denominada Samsung Electronics, la cual se ha posicionado internacionalmente gracias a la producción de los componentes digitales mas innovadores del mundo para el siglo XXI. -----

**TERCERO.-** Que Samsung Electronics, líder mundial en la comercialización de pantallas de cristal líquido, fundo su subsidiaria mexicana en 1995, contribuyendo desde entonces al desarrollo de la economía local, confrontando el reto de la globalización para crear un mejor futuro para la sociedad. -----

**CUARTO.-** Que el éxito de Samsung Electronics en veinticinco bases de producción a nivel mundial y cincuenta y nueve subsidiarias en cuarenta y seis países, no solo se debe al gran esfuerzo que realiza en la producción de Redes Caseras, Redes de Oficina, Redes Móviles y negocios estratégicos, sino que se complementa con esfuerzo y responsabilidad de todos sus empleados pues todos están enfocados a lograr las metas en un ambiente creativo y sin restricciones. -----

**QUINTO.-** Que sin duda existen muchas personas que han contribuido a que Samsung Electronics se encuentre ubicada como uno de los líderes de la electrónica a nivel mundial, personas como KIM SOON TEAK a quien Samsung Electronics, en 1999 nombró Jefe Ejecutivo quien tomando el mando del conglomerado Samsung y la nuevas tecnologías, son los causantes del crecimiento económico convirtiendo a Samsung Electronics en el líder del sector. -----

**SEXTO.-** Que entre otros atributos de nuestro homenajeado KIM SOON TEAK se encuentra la consideración que se le hace como impulsor de nuevos productos además de poseer el don de líder al haber influido moralmente entre los mas de veinticinco mil empleados que tiene Samsung al mostrar la capacidad de solicitar de la manera mas clara lo que la empresa necesita.-----

**SEXTO.-** Que nuestra ciudad es una comunidad que se integra por personas originarias de diferentes estados de la República y países del mundo, por lo que se siente distinguida al recibir a un ser humano poseedor de una extraordinaria capacidad y liderazgo en el campo de la Industria Electrónica. - - - - -

**SEPTIMO.-** Que una encomienda de los gobiernos, es el reconocer a las mujeres y hombres que por su trayectoria, generosidad, espíritu de servicio, nobleza, entrega y en general a quienes por su talento y dedicación enaltecen el nombre de sus pueblos y habitantes del mundo. - - - - -  
Con lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina por unanimidad de votos, adoptar los siguientes puntos de acuerdo:- - - - -

**PRIMERO.-** El XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, acuerda DECLARAR HUESPED DISTIGUIDO Y HACER ENTREGA DE LLAVES DE LA CIUDAD AL C. KIM SOON TEAK. - - - - -

**SEGUNDO.-** Notifíquese al C. KIM SOON TEAK del nombramiento que ha sido objeto por este Ayuntamiento. - - - - -

**TERCERO.-** Se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal C. P. Kurt Ignacio Honold Morales para que en nombre y representación del XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, entregue Reconocimiento y Llaves de la Ciudad al C. KIM SOON TEAK. - - - - -

**-TRANSITORIOS:-** - - - - -

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. - - - - -

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal, órgano de difusión de este Ayuntamiento de Tijuana Baja California, para conocimiento de los vecinos.- - - - -

A continuación en el **Punto 3.4** se concede el uso de la palabra al Regidor Carlos Mejía López, quien procede a dar lectura a proyecto de acuerdo económico relativo a declarar Ciudades Hermanas la Ciudad de Tijuana con Morelia Michoacán, mismo que corre agregado a la presente acta como anexo número cinco y se somete a discusión de los ediles, tomando en consideración que:- - - - -

**PRIMERO:** Que a iniciativa del Lic. Carlos Mejía López, Regidor del XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California el C. Presidente Municipal Kurt Ignacio Honold Morales promueve el hermanamiento de las ciudades de Morelia Michoacán y Tijuana, Baja California. - - - - -

**SEGUNDO:** Que la Secretaría de Gobierno Municipal en fecha ocho de agosto del año en curso, recibió oficio número 1243/07 suscrito por la Lic. Karla Hauter Hernández, Directora de Relaciones Públicas del XVIII Ayuntamiento de Tijuana, en el cual remite documentación relativa a la intención del C. Presidente Municipal C. P. Kurt Ignacio Honold Morales a fin de concretar el de hermanamiento entre las ciudades de Tijuana, Baja California con la ciudad de Morelia Michoacán. - - - - -

**TERCERO:** Que para el efecto, el **C. Kurt Ignacio Honold Morales** en fecha 16 de mayo del 2007 dirige atento oficio al Lic. Salvador López Orduña, presidente Municipal de la ciudad de Morelia Michoacán, en el que propone hermanar las ciudades de Tijuana, Baja California y Morelia Michoacán, pretendiendo con ello, lograr un desarrollo mutuo en los sectores económicos, educativos, culturales y sociales, así como el apoyo en cualquier proyecto que proponga cualquiera de los municipios en cuestión adjuntando para mayor ilustración, una reseña histórica de nuestra ciudad. -----

**CUARTO:** Con fecha 03 de agosto del 2007, habiendo tenido conocimiento de que el Lic. Salvador López Orduña Presidente Municipal de la ciudad de Morelia Michoacán, solicito licencia al cargo, el presidente Municipal de Tijuana, envía oficio al C. Lic. Carlos Macouzet Zamacona, presidente municipal en funciones de la ciudad de Morelia Michoacán, en el cual se le reitera la invitación que con antelación se había hecho al presidente Municipal con Licencia. -----

**QUINTO:** Que con fecha siete de agosto del año en curso, el ciudadano presidente Municipal de Tijuana, recibe atento oficio signado por el C. Presidente Municipal de la Ciudad de Morelia Michoacán en el cual manifiesta su agrado por hermanar las ciudades agregando que dicha propuesta fue sometida a consideración del H. Cabildo del Municipio de Morelia Michoacán y fue aprobada de forma unánime. -----

**SEXTO:** Que en virtud de que la ciudad de Tijuana, es receptora de infinidad de personas provenientes de diversos puntos del país, arraiga sentimientos profundos de la población entre ambas ciudades, así como de sus respectivos Ayuntamientos, por lo que es importante establecer vínculos de solidaridad, amistad y mutuo conocimiento para contribuir al recíproco bienestar y progreso, teniendo en consideración las zonas estratégicas en que se localizan ambas ciudades. -

**SEPTIMO:** Que son intenciones firmes las de establecer acuerdos de colaboración, en el marco de la igualdad de derechos facilitando el intercambio y visitas de personal del servicio público de cada una de las ciudades, así como fomentar intercambios comerciales e impulsar la transferencia de conocimiento, capacitación y tecnologías entre ambas ciudades.-----

Con lo anterior el H. Cuerpo Edificio determina por unanimidad de votos, adoptar los siguientes puntos de acuerdo:-----

**PRIMERO:** El XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California aprueba DECLARAR CIUDADES HERMANAS A MORELIA MICHOACAN Y TIJUANA, BAJA CALIFORNIA. -----

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal de Tijuana, C. P. KURT IGNACIO HONOLD MORALES, para que en uso de sus atribuciones legales, realice las gestiones y acuerdos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Hermanamiento aprobado por este Honorable Cabildo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese de la presente declaratoria al Honorable Ayuntamiento de Morelia Michoacán por conducto de su Presidente Municipal LIC. CARLOS MACOUZET ZAMACONA. - - - -

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. - - - - -

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en un diario de circulación local, y/o en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los vecinos. - - - - -

Enseguida en el desarrollo del **Punto 3.5** del Orden del Día, se concede la palabra al Regidor José Antonio Sifuentes Meraz, quien da lectura a proyecto de acuerdo referente a Reforma al artículo 72 del Reglamento de Espectáculos Públicos. Prohibición de fumar en lugares públicos donde se encuentren menores, respecto del cual una vez que se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de trámite a comisiones, se agrega como apéndice número seis de la presente acta y se somete a discusión de los ediles, tomando en consideración que:- - - - -

**PRIMERO:** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Régimen Municipal y los artículos 3, 6, 10, 12, 44, 86, 102 y demás relativos al Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, es facultad de los regidores de este cabildo la presentación de iniciativas y la participación en la gestión de temas de interés general. - - - - -

**SEGUNDO:** Que acorde al Reglamento de espectáculos de esta Ciudad en su artículo 1º se define como espectáculos públicos; las representaciones teatrales, las audiciones musicales, las exhibiciones cinematográficas, las funciones de variedades, las corridas de toros, las carreras de caballos, de perros, de automóviles, de bicicletas, etc.; las exhibiciones aeronáuticas, los circos, los frontones y demás juegos de pelota; los bailes públicos, y en suma todos los actos que se organizan para que el público concurra a divertirse. - - - - -

**TERCERO:** Que de acuerdo al Artículo 3 de la Ley que protege el derecho de los no fumadores en el estado de Baja California están obligados a su cumplimiento, Los Servidores Públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Municipios al igual que los propietarios, responsables, empleados y el público que se reúna en locales, establecimientos, oficinas, teatros, auditorios, cines, medios de transporte público y en general todos aquellos lugares cerrados susceptibles de que personas no fumadoras inhalen involuntariamente humo por la combustión de tabaco, producidos por aquel o aquellos que fuman. - - - - -

**CUARTO:** Que de acuerdo al Reglamento de espectáculos públicos vigentes ya se contempla la prohibición de fumar en los lugares que no sean al aire libre, más sin embargo se olvida de brindar protección a los menores que acuden a diversos espectáculos. - - - - -

**QUINTO:** De igual forma el mismo ordenamiento Municipal ya establece que Los inspectores y la policía tienen el deber de hacer respetar estrictamente esta disposición y ante sus superiores son ellos los responsables de las infracciones que por este motivo se cometan. -----

**SEXTO:** Que no obstante que se han llevado a cabo campañas preventivas e informativas relativas al daño del uso y consumo del tabaco, es de resaltar que un gran número de ciudadanos que acuden a centros de entretenimiento e incluso propietarios y responsables de locales comerciales hacen caso omiso de los señalamientos de prohibición de fumar y las reglas que establecen los ordenamientos Estatal y Municipal. -----

**SEPTIMO:** Debemos puntualizar que esta iniciativa no persigue coartar el derecho de las personas que gustan del consumo del tabaco, mas sin embargo, si anima el que podamos contribuir para que se establezcan medidas y mecanismos para proteger y respetar la salud de las personas no fumadoras que buscan evadir los efectos que causa la inhalación involuntaria de el humo producido por la combustión de tabaco, haciendo énfasis en el entorno de los menores. ----

Con lo anterior el H. Cuerpo Edificio determina por unanimidad de votos, adoptar el siguiente punto de acuerdo:-----

**UNICO:** Se aprueba la reforma al artículo 72 del Reglamento de Espectáculos Públicos de esta ciudad y en consecuencia la prohibición de fumar en los centros de espectáculos y de entretenimiento donde se encuentren menores, para quedar como sigue: -----

**CAPÍTULO VII. DE LOS ESPECTADORES** -----

**ARTÍCULO 72o.-** Fuera de los pasillos, salones adaptados o destinados al efecto, queda terminantemente prohibido fumar en los centros de espectáculos que no estén al aire libre, y bajo ninguna circunstancia cuando el espectáculo sea de carácter familiar o dirigido a menores. -----

Los propietarios y los responsables de la organización de eventos vigilarán por sí mismos o por medio de sus empleados el cumplimiento de esta norma; Los inspectores y la policía tienen el deber de hacer respetar estrictamente esta disposición y ante sus superiores son ellos los responsables de las infracciones que por este motivo se cometan. La infracción a esta disposición será sancionada con multa de 1 a 5 Salarios Mínimos vigentes, o arresto hasta por 24 horas. ----

**TRANSITORIOS** -----

**PRIMERO:** La presente reforma entra en vigor al momento de su aprobación deberá publicarse en el Periódico oficial del Gobierno del estado de Baja California y en un periódico mayor circulación de la localidad para conocimiento de la población. -----

**SEGUNDO:** Gírese por conducto del Ejecutivo Municipal instrucciones a la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, para efecto de que se realicen las gestiones necesarias a consecuencia de la inmediata implementación de este acuerdo. -----

A continuación en el **Punto 3.6**, se otorga el uso de la voz al Regidor Carlos Mejía López, quien procede a dar lectura a proyecto de acuerdo relativo a obtener autorización para la construcción de una Mega Biblioteca en las instalaciones del Parque Morelos de ésta ciudad, respecto del cual una vez que se le dio lectura y se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de tramite a comisiones, se agrega como apéndice número siete y se somete a discusión de los ediles, tomando en consideración que:-----

**PRIMERO.-** Que como integrantes del Cabildo tenemos la obligación y la atribución de participar en la gestión de los intereses del municipio, pues a todos los integrantes del mismo, nos compete la definición de las políticas generales de la administración pública del Ayuntamiento.-----

**SEGUNDO.-** Que por otra parte, la historia humana revela que el impulso a la educación, al arte y la cultura motiva la capacidad productiva de la sociedad, fortalece sus instituciones económicas, sociales, políticas y científicas, contribuyendo además a consolidar la unidad nacional y la cohesión social, difundándose en la sociedad como consecuencia, actitudes basadas en la tolerancia, el respeto, el dialogo y la solidaridad.-----

**TERCERO.-** Que corresponde a las autoridades en el ámbito de sus atribuciones asegurar a niñas, niños, adolescentes y población en general el adecuado acceso a la educación, al arte y a la cultura, tomando medidas necesarias para su bienestar asegurándoles un desarrollo pleno e integral lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones propicias.-----

**CUARTO.-** Que luego entonces, en la práctica de la política, es necesario entender el servicio público como la posibilidad de servir y atender a los sectores más vulnerables de la sociedad, contribuyendo especialmente en el fortalecimiento de la educación y de la cultura que seguramente nos permitirá lograr una mejor armonía social y un crecimiento y desarrollo importante de los ciudadanos, muy especialmente en la atención en la medida de las posibilidades, a nuestra niñez y juventud.-----

Con lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina por unanimidad de votos, adoptar el siguiente punto de acuerdo:-----

**ÚNICO.-** El Cabildo de Tijuana, Baja California aprueba la autorización, para efecto de que se de inicio a los trabajos de la construcción de una Mega Biblioteca en las instalaciones del Parque Morelos de esta ciudad, en los términos y en la ubicación a la que se hace referencia en el texto del presente punto de acuerdo.-----

Enseguida la Regidora Martha Eugenia Montejano Cárdenas solicita dispensa de lectura integra a los dictámenes que habrá de presentar para su discusión y aprobación en su caso, la Comisión de Hacienda, lo cual es aprobado por unanimidad de votos y se procede enseguida a continuar con el

desarrollo del Orden del Día, en el **punto 4.1** y en el uso de la voz la Regidora Martha Eugenia Montejano Cárdenas, da lectura a Dictamen No. XVIII-HDA-253/07, referente a modificación presupuestal, cierre programático y presupuestal para 2006 del FIMT, respecto del cual una vez que se le dio lectura se agrega como apéndice número ocho de la presente acta y somete a discusión de los ediles, tomando en consideración que:-----

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

**SEGUNDO.-** Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

**TERCERO.-** Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

**CUARTO.-** Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen. -----

**QUINTO.-** Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. -----

**SEXTO.-** Que el artículo 18, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto, de Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, señala que el Presupuesto de Egresos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, cuando no estén incluidos en los Presupuestos mencionados, deberán ser aprobados por el Ejecutivo del Estado y por los Cabildos respectivos y, comprenderán las previsiones del gasto público que habrán de realizar en función de sus programas objetivos, metas y beneficios a alcanzar, por cada año calendario, a partir del día primero de enero. -----

**SEPTIMO.-** Que el artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California establece que las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos y de las Entidades de la Administración Pública Descentralizada señalan el límite máximo de las erogaciones del que no podrán excederse. -----

**OCTAVO.-** Que como resultado del análisis que se hizo de la documentación recibida del Fideicomiso Inmobiliaria Municipal de Tijuana (FIMT), es procedente aprobar las transferencias y ampliaciones Presupuestales, y el Cierre Presupuestal y Programático correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2006. -----

Con lo anterior el H. Cuerpo Edilicio por mayoría de 9 votos a favor y 3 abstenciones, determina adoptar los siguientes puntos de acuerdo:-----

**PRIMERO.-** Se aprueban al Fideicomiso Inmobiliaria Municipal de Tijuana (FIMT), Transferencias al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2006 por **\$1,085,000.00** (UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), en los programas y partidas precisados en la cédulas que se anexan al presente dictamen para que en su parte relativa quede como insertado a la letra de este texto. -----

**SEGUNDO.-** Se aprueban al Fideicomiso Inmobiliaria Municipal de Tijuana (FIMT), ampliaciones al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2006 por **\$6,957,823.00** (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.), los cuales son ingresos propios, en los programas y partidas precisados en la cédulas que se anexan al presente dictamen para que en su parte relativa quede como insertado a la letra de este texto. -----

**TERCERO.-** Se aprueba el Cierre Presupuestal y Programático del Ejercicio Fiscal 2006 al Fideicomiso Inmobiliaria Municipal de Tijuana (FIMT), con incrementos por \$3,774,686.00 y decrementos por \$26,224,889.00 , para quedar un importe en **Ingresos de \$19,124,762.00** (DIECINUEVE MILLONES CIENTO VENTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales corresponden \$3,165,555.00 al Subsidio Municipal, además incrementos por \$106,808.00 y decrementos por \$26,102,999.00 para quedar un importe en **Egresos de \$15,578,773.00** (QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), según documentación anexa al presente dictamen para que en su parte relativa quede como insertado a la letra de este texto. ---

**CUARTO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. -----

Enseguida en el **Punto 4.2** se concede el uso de la voz al Regidor José Osuna Camacho, quien procede a dar lectura al Dictamen No. XVIII–HDA-255-2007, relativo a baja de 327 bienes muebles del Ayuntamiento, mismo que se agrega a la presente como apéndice número nueve y se somete a discusión de los ediles, tomando en consideración que:-

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que el patrimonio de los municipios lo constituyen sus bienes del dominio publico y del privado, que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

**SEGUNDO.-** Que los municipios poseen personalidad jurídica propia conforme a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 76, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Baja California.

**TERCERO.-** Que conforme al artículo 6 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en representación del Municipio y para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, entre otras atribuciones y acciones previstas en las leyes.

**CUARTO.-** Que el artículo 16 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los bienes que se encuentren integrados dentro del régimen de dominio público municipal, podrán ser desincorporados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para la prestación de un servicio público o algún otro aprovechamiento en beneficio de la comunidad mediante los procedimientos y requisitos previstos en la Ley.

**QUINTO.-** Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia.

**SEXTO.-** Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el Cabildo le encomiende.

**SEPTIMO.-** Que después de una revisión a los formatos de baja requisitados conforme a la Norma Técnica Administrativa número 36, procede aprobar la baja definitiva del patrón de éste H. XVIII Ayuntamiento, de 327 bienes muebles del dominio privado de los cuales 323 son por reparación incosteable y para su destrucción, 3 por robo y 1 por reposición.

Con lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina por unanimidad de votos, adoptar los siguientes puntos de acuerdo:-

**PRIMERO.-** El H. XVIII Ayuntamiento de Tijuana aprueba la baja definitiva del patrón de éste H. XVIII Ayuntamiento, de 327 bienes muebles del dominio privado de los cuales 323 son por reparación incosteable, 3 por robo y 1 por reposición. Mismos que se precisan en el listado anexo a este dictamen, para que se tenga por reproducido como si a la letra se insertara.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la destrucción o en su caso la donación respecto de los 323 bienes muebles propiedad de este H. Ayuntamiento. En caso de ser procedente donar aquellos bienes que estén en condiciones, se efectuó la donación de preferencia a instituciones de beneficencia, escuelas, hospitales, o aquellas en las cuales puedan ser de utilidad en beneficio de la comunidad. Se le requiera al Oficial Mayor de este H. Ayuntamiento informar mediante oficio girado a este H. Cabildo el destino de los mismos.

**TERCERO.-** Notifíquese la baja de los bienes en mención a Oficialía Mayor para el cumplimiento de los puntos de acuerdo tomado por Cabildo.

Enseguida se continua con el **Punto 4.3** y se le concede el uso de la voz al Regidor Raúl Castañeda Pomposo quien da lectura al Dictamen No. XVIII–HDA-257-2007, referente a Transferencias Presupuestales de 2007 del Ayuntamiento, el cual se anexa a la presente acta como apéndice numero diez y se somete a discusión de los ediles tomando en consideración que:-

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados.

**TERCERO.-** Que el artículo 3 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California señala que el Ayuntamiento de Tijuana es el órgano de gobierno municipal facultado para acordar y resolver en todos los asuntos relativos de la administración publica del municipio.

**CUARTO.-** Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y artículo 72 del Reglamento Interno y de

Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

**QUINTO.-** Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. -----

**SEXTO.-** Que como resultado del análisis que se hizo de la documentación es procedente aprobar las modificaciones al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2007 del Ayuntamiento, mediante transferencias presupuestales elaboradas por la Tesorería Municipal. -----

Con lo anterior el H. Cuerpo Edilicio por mayoría de 10 votos a favor y 3 abstenciones, determina

**PRIMERO.-** Se aprueban transferencias presupuestales del Ayuntamiento correspondientes al ejercicio 2007 por **\$11,000,000.00** (ONCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), contenidas en las cédulas con folio T-05-06-49 Y T-45-02-50, copia de las cuales se anexa al presente dictamen para que en su parte relativa queden como insertada a la letra de este texto. - -

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y revisión de la Cuenta Pública.-----

Continuando con el orden del día en el **Punto 4.4**, se le concede el uso de la voz al Regidor Luis Felipe Ledesma Gil quien da lectura al Dictamen XVIII-HDA-258-2007, referente a apertura programática y presupuestal de ingresos y egresos 2007 de COPLADEM, mismo que corre agregado a la presente acta como apéndice número once y se somete a discusión de los ediles tomando en consideración que: -----

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

**SEGUNDO.-** Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

**TERCERO.-** Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una

mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen. - - - - -

**CUARTO.-** Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. - - - - -

**QUINTO.-** Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. - - - - -

**SEXTO.-** Que el artículo 18, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto, de Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, señala que el Presupuesto de Egresos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, cuando no estén incluidos en los Presupuestos mencionados, deberán ser aprobados por el Ejecutivo del Estado y por los Cabildos respectivos y, comprenderán las previsiones del gasto público que habrán de realizar en función de sus programas objetivos, metas y beneficios a alcanzar, por cada año calendario, a partir del día primero de enero. - - - - -

**SEPTIMO.-** Que el artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Baja California, establece que las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos y de las Entidades de la Administración Pública Descentralizada señalan el límite máximo de las erogaciones del que no podrán excederse. - - - - -

**OCTAVO.-** Que como resultado del análisis que se hizo de la documentación recibida del Organismo Paramunicipal denominado Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), es procedente aprobar la Apertura Programática y el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio 2007, por un importe de \$19,400,000.00 (DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), además de la plantilla de personal la cual contiene 29 plazas. - - - - -

Con lo anterior el H. Cuerpo Edilicio por mayoría de 10 votos a favor y 3 en contra, determina adoptar los siguientes puntos de acuerdo:- - - - -

**PRIMERO.-** Se aprueba la plantilla de personal la cual contiene 29 plazas para el ejercicio fiscal 2007. Se aprueba la Apertura programática y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio 2007, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), por un importe de **\$19,400,000.00** (DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), integrado por el Subsidio Municipal, según documentación anexa al presente dictamen para que en su parte relativa quede como insertado a la letra de este texto. - - - - -

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. - - - - -

**TERCERO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, remítase el Presupuesto de Egresos al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. - - - - -

A continuación el Regidor José Osuna Camacho, hace uso de la voz para solicitar dispensa de lectura íntegra a los dictámenes que habrá de presentar la Comisión de Desarrollo Urbano y Control Ecológico, lo cual es aprobado por unanimidad de votos y se procede a continuar con el **Punto 4.5** del orden del día, el Regidor Edgar Arturo Fernández Bustamante da lectura a Dictamen No. Dictamen No. XVIII-DUCE-53 /07, relativo a la revocación del acuerdo de Cabildo que obra en el Acta N° 95 de la Sesión Extraordinaria de fecha tres de noviembre del dos mil cuatro, donde el H. Cuerpo Edilicio aprobó por unanimidad de votos facultar al Ejecutivo Municipal para que en nombre del H. XVII Ayuntamiento de Tijuana suscriba el contrato de compensación de adeudo con el organismo estatal denominado “Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S. A. de C. V.” (PRODUTSA), mismo que corre agregado a la presente acta como apéndice número doce y se somete a discusión de los ediles tomando en consideración que:- - - - -

**PRIMERO.-** Que mediante Acuerdo dictado por el Ejecutivo del estado de Baja California, el día 26 de mayo del 1975 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 20 de junio del mismo año, se autorizó a La Junta Federal de Mejoras Materiales de la ciudad de Tijuana, Baja California, para que realizara la primera etapa del fraccionamiento de los terrenos resultantes después de la canalización del Río Tijuana, formada por las manzanas que se citan en el Considerando Segundo de dicho acuerdo. Mencionándose en el Acuerdo cuarto, que La Junta Federal de Mejoras Materiales de la ciudad de Tijuana debe transmitir en donación pura y simple al Gobierno del Estado de Baja California y mediante escritura pública, entre otras propiedades, la superficie total de la vialidad del fraccionamiento, incluyendo las circulaciones interiores en super manzanas, así como glorietas, monumentos y demás obras de ornato o mobiliario urbano. - - - - -

**SEGUNDO.-** Que existe Convenio de Entrega-Recepción de la primera sección del fraccionamiento Desarrollo Urbano Río Tijuana, en sus etapas primera y segunda, por el fraccionador “Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana”, S. A. de C. V., a favor de el Gobierno del Estado de Baja California y este a su vez al H. XIII Ayuntamiento de Tijuana, estableciéndose en la Cláusula Primera, que “PRODUTSA” en este acto hace entrega formal a “SAHOPE” quien recibe las obras existentes dentro del fraccionamiento denominado Desarrollo Urbano Río Tijuana-primera Etapa, autorizado en Acuerdos dictados por el Ejecutivo del Estado y Publicados el 20 de

junio de 1975 para la Primera Etapa y el 31 de marzo de 1976 para la Segunda Etapa, de la Primera Sección, excepto las obras entregadas tanto a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana-Tecate y a la Comisión Federal de Electricidad. Y en la Cláusula Segunda, cita que “SAHOPE” por efectos del Artículo 115 constitucional y a la competencia de las autoridades municipales, en este acto hace entrega formal a “El Municipio” de las obras a que se refiere la cláusula anterior. -----

**TERCERO.-** Que en el antecedente C del oficio 1666/UJNP/2006 de fecha doce de julio del dos mil seis suscrito por el Lic. Ramón Serrano Ayala, Consejero Jurídico Municipal, se señala que existe contrato de donación gratuita, pura y simple, que celebran la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S. A. de C. V., (PRODUTSA), representada por su Director General y el H. XVII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, instrumento mediante el cual y en cumplimiento a los Acuerdos del Ejecutivo del Estado de fecha 26 de mayo de 1975 y 16 de marzo de 1976, publicados en el Periódico Oficial el 20 de junio de 1975 y 31 de marzo de 1976, respectivamente se autorizó a PRODUTSA a realizar la urbanización del fraccionamiento denominado Desarrollo Urbano Río Tijuana Primera y Segunda Etapa. Y en la cual resulta la obligación de formalizar la donación gratuita pura y simple a favor del H. XVII Ayuntamiento la superficie de 1'575,572.00 m<sup>2</sup> de vialidades de concreto hidráulico, 240,000.00 m<sup>2</sup> de banquetas de concreto hidráulico y 40,000.00 m<sup>2</sup> de glorietas y cruces peatonales de adocreto. Conforme a la cláusula primera PRODUTSA dona a favor del Ayuntamiento, gratuitamente y libre de todo gravamen, carga o servidumbre los inmuebles determinados en la declaración quinta anterior, con todo lo que y por derecho corresponde, transmitiéndole en consecuencia y por virtud del presente instrumento, el dominio pleno de la superficie que amparan los terrenos referidos con antelación. El citado instrumento fue celebrado, el 26 de julio del 2002, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, Baja California, Sección Civil bajo partida 5316254. -----

**CUARTO.** – Que existe oficio FR-0043/99, de fecha 25 de enero de 1999, elaborado por el subdirector de Control Urbano, en la parte conducente señala que: “La Manzana 68 de dicho fraccionamiento esta localizada entre la calle de Erasmo Castellanos Quinto y calle Antonio Caso y entre la avenida Paseo de los Héroes y avenida General Rodolfo Sánchez Taboada de la actual Zona Río Primera Etapa de esta ciudad. Dentro de la manzana 68 se encuentran andadores peatonales marcados en los planos elaborados por Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, con lo nombres de Peso, Real y Centenario, así como un área de uso publico de nombre: Moneda”. Por lo anteriormente expuesto se dictamina que son VIAS PUBLICAS y las cuales están destinadas para libre transito de personas, bienes y servicios y a alojar redes de infraestructura y dar acceso a los predios colindantes”. -----

**QUINTO.-** Que existe copia de la minuta elaborada el día 27 de enero de 1999, con motivo de la reunión celebrada entre autoridades municipales y PRODU TSA, en la que intervinieron por parte de PRODU TSA el Director, Subdirector, Gerente de Asuntos Jurídicos, el Subdirector Técnico y el encargado de Proyectos; y por parte del municipio: el Director readministración Urbana, subdirector de Control Urbano y el Jefe del Departamento de Acciones de Edificación, donde se acordó lo siguiente y que a la letra dice: “PRODU TSA no tiene injerencia en las vías públicas incluyendo los andadores de las supermanzanas de la primera etapa, por lo que todo tramite al respecto será atendido por el Ayuntamiento”. - - - - -

**SEXTO.-** Que existe Dictamen de fecha cuatro de mayo del dos mil, elaborado por el Despacho Noriega y Asociados, en el que se determinó que: “d) Los andadores peatonales son inmuebles propiedad del Municipio que por su destino deben ser considerados de uso común, por lo que se encuentran afectos al régimen de bienes del dominio publico, previsto por los artículos 84, 85, 87, 98, 114, 119 y 124 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California.” - - - - -

**SEPTIMO.-** Que existe oficio 1950/2001 de fecha veintiuno de septiembre del dos mil uno, suscrito por el jefe del Departamento Jurídico del H. XVI Ayuntamiento de Tijuana, que en lo conducente señala “Así también tenemos en expediente un plano de lotificación del Desarrollo Urbano Río Tijuana del mes de junio de 1976, este documento esta a colores, del cual podemos apreciar que las vías publicas están indicadas en un tono amarillo, ubicándonos en la manzana 68, podemos apreciar un predio con acceso por la Avenida Paseo de los Héroe s mismo que se distingue con tono amarillo combinado con verde, dicho espacio pudiera ser uno de los andadores que se enuncian anteriormente. Al hacer una revisión, a los antecedentes de propiedad de los predios 4 al 7, y del 16 al 19 que colindan con este espacio señalado con amarillo y verde, se observó que en una de las colindancia es con una área jardinada.” - - - - -

**OCTAVO.-** Que existe oficio número 1394/2005 de fecha cuatro de agosto del dos mil cinco, suscrito por el Lic. Ramón Serrano Ayala, Consejero Jurídico Municipal del H. XVIII Ayuntamiento de Tijuana, en el que informa al jefe del Departamento de Bienes Inmuebles de Oficialia Mayor, que para efectos de estar en posibilidad de formalizar el Contrato de Dación en Pago, resulta necesario aclarar o definir los siguientes aspectos: - - - - -

- 1.- *Acreditar de manera fehaciente que el bien que PRODU TSA pretende enajenar a favor del Ayuntamiento, no es un bien de uso común.* - - - - -
- 2.- *Determinar las razones por las que PRODU TSA, de manera unilateral integró una nueva memoria descriptiva, y solicito y obtuvo su inscripción modificando sustancial e integralmente el Acuerdo de Creación de la Primera Etapa del Desarrollo Urbano del Río Tijuana.* - - - - -

3.- *En caso de no ser resuelto favorablemente el punto antecedente, y en base a lo indicado por el Registrador Público en Tijuana en julio del 2001, demandar por conducto de un Juez de lo Civil, la nulidad de la inscripción para los efectos de que los, ahora, lotes 39 y 40, continúen como áreas de estacionamiento y por ende, bienes de uso común como originalmente estaban contemplados. - - - Concluyendo que “en merito de lo anterior, se insiste, no resulta procedente la formalización del Contrato cuya revisión se solicitó. -----*

**NOVENO.-** Que son atribuciones de los Ayuntamientos, en los términos del artículo 82 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, “Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines”. -----

**DECIMO.-** Que el artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que “Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir... disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial,”... Así también el artículo 5 fracción IV del mismo ordenamiento legal cita que “Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación, hacienda y administración, seguridad pública, desarrollo urbano, servicios públicos y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer”. -----

**DECIMO PRIMERO.-** Que el artículo 10 último párrafo, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, establece que el procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo se regula por el presente Reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen”, así también el artículo 85 del mismo ordenamiento legal, señala que es competencia de la Comisión de Desarrollo Urbano y Control Ecológico el dictaminar sobre los asuntos que el Cabildo le encomiende. -----

**DECIMO SEGUNDO.-** Que en base a la Opinión emitida por la Consejería Jurídica Municipal, con fecha cuatro de agosto del dos mil seis, es aconsejable que se revoque el multicitado acuerdo, mediante otro acuerdo de Cabildo, en virtud de que los inmuebles que se encuentran actualmente registrados a favor de PRODUTSA bajo las claves catastrales RG-068-039 y RG-068-040 e inscritos ante el Registro Público de la propiedad y de Comercio de Tijuana, Baja California, bajo la partida 5229195, de la sección civil, en fecha 15 de noviembre del 2000, aparecen como vías

publicas en los planos de Urbanización del Desarrollo Urbano Río Tijuana, aunado a que la manzana 68 del mismo desarrollo aparece originalmente integrada por 38 lotes y de los andadores peatonales denominados Peso, Real y Centenario, así como un área de uso publico de nombre Moneda, considerados en conjunto como bienes del dominio publico, destinados al uso común o a la prestación de un servicio publico de carácter municipal, que forman parte del patrimonio del Ayuntamiento. -----

Con lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina por unanimidad de votos, adoptar los siguientes puntos de acuerdo:-----

**PRIMERO.-** Se aprueba revocar el Acuerdo de Cabildo de fecha tres de noviembre del dos mil cuatro, contenido en el acta número 95 y que se refiere al Dictamen número XVII- GL- 157/04, en el que se faculta al Ejecutivo Municipal para que en nombre del H. XVII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, suscriba el contrato de compensación de adeudo con el organismo Estatal denominado “Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S. A. de C. V.” (PRODUTSA). -----

**SEGUNDO.-** Se instruye al Ejecutivo Municipal para que por su conducto gire instrucciones a la Consejería Jurídica Municipal, para que inicie el procedimiento de nulidad de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, Baja California y posteriormente su recuperación, respecto a los lotes 39 y 40 de la manzana 68, del Desarrollo Urbano denominado Río Tijuana-Primera Etapa, catastrados bajo las claves RG-068-039 y RG-068-040. -----

**TRANSITORIOS:** -----

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y deberá publicarse en un periódico local de mayor circulación y/o en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana Baja California y se tramitará su publicación en el Periódico Oficial del Estado ante la autoridad correspondiente. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la Consejería Jurídica Municipal, Oficialía Mayor Municipal y a la “Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S. A. de C. V.” de la presente resolución. -----

Enseguida en el desarrollo del **Punto 4.6** del Orden del Día, se concede el uso de la voz al Regidor Néstor Alejandro Araiza Castellón, quien da lectura a Dictamen No. XVIII-DUCE-76/07, relativo a la desincorporación de bienes de dominio público al privado de H. Ayuntamiento de Tijuana y la enajenación a título oneroso de una fracción con superficie de 120.00 metros cuadrados del bien inmueble municipal identificado como excedente de la vialidad denominada calle Atenas, del Fraccionamiento Playas de Tijuana, Sección Costa Azul, de la Delegación Playas de Tijuana, de esta ciudad, respecto del cual una vez leído se agrega a la presente como apéndice número trece y se somete a discusión de los ediles, tomando en consideración que:-----

**PRIMERO.** – Que mediante oficio 2263/2007 de fecha cuatro de mayo del dos mil siete, el Oficial Mayor del XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remitió a la Secretaria de Gobierno Municipal, el expediente técnico relativo a la solicitud de desincorporación y enajenación a título oneroso de una fracción con superficie de 120.00 m<sup>2</sup> de la vía pública denominada calle Atenas, del fraccionamiento Playas de Tijuana Sección Costa Azul, localizada al Oriente del predio catastrado bajo la clave CZ-337-016, propiedad del solicitante, anexando al mismo la siguiente documentación: -----

a)Copia del documento mediante el cual el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, acredita la propiedad del bien inmueble del dominio público identificado como demasía de vialidad, ubicado en la calle Atenas, del fraccionamiento Playas de Tijuana, Sección Costa Azul, de la Delegación Playas de Tijuana, consistente en el Decreto No. 128 expedido por la H. IV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado el día diez de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Baja California para que asigne como patrimonio de Tijuana, los bienes del dominio público de uso común, entre otros “las calles avenidas, paseos, monumentos artísticos o conmemorativos y las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato de estos o para comodidad de los transeúntes, comprendidos dentro de su Municipio”. -----

b)Copia del oficio FR-106/07 de fecha veinticuatro de enero del dos mil siete, mediante el cual la Dirección de Administración Urbana emite dictamen técnico favorable para la desincorporación de bienes del dominio público del H. Ayuntamiento de Tijuana respecto de una fracción con superficie de 120.00 m<sup>2</sup> de la calle Atenas, para incorporar al dominio privado y fusionarla con el predio catastrado bajo la clave CZ-337-016, que se ubica en el fraccionamiento Playas de Tijuana Sección Costa Azul, de la Delegación Playas de Tijuana, de esta ciudad. -----

c)Copia del oficio OUS/163/2007 de fecha seis de marzo del dos mil siete, suscrito por el Director de Administración Urbana, mediante el cual emite Opinión Técnica favorable, respecto al uso de suelo habitacional para la fracción de la vía pública solicitada para desincorporar y enajenar. -----

d) Copia del avalúo emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, con fecha trece de marzo del dos mil siete, bajo orden de trabajo número 2112, de la fracción de vía pública a enajenar, en el cual se hace constar lo siguiente: -----

Fracción	Área m <sup>2</sup>	Valor Unitario \$/m <sup>2</sup>	Coeficiente	Valor parcial
1	120.00	\$ 1,200.00	1.00	\$144,000.00
Valor unitario medio de: \$1,200.00/m <sup>2</sup>			Subtotal	\$144,000.00

e)Acta de deslinde, certificada por la Subdirección de Catastro Municipal, en la cual se aprecia la ubicación, medidas, colindancias y superficie del bien inmueble objeto del presente dictamen. - - -

f)Copia del oficio OPPZT-0845/07 de fecha veintisiete de marzo del dos mil siete, suscrito por el Ing. A. Javier Larios Castañeda, superintendente de Zona de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual informa que “en virtud que esta C.F.E. No cuenta con instalaciones en dicho predio, no tiene inconveniente alguno, para que se desincorpore del domino publico, para incorporar al dominio privado, la fracción de la vialidad denominada Av. Atenas, con la superficie de 120.00 m² del fraccionamiento Playas de Tijuana Sección Costa Azul, de la Delegación Playas de Tijuana, de esta ciudad. - - - - -

g)Copia del oficio A200706060, suscrito por el C. José Aldo Esquer Campoy, Subdirector de Operación y Mantenimiento de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, mediante el cual informa que no se encuentra instalada ninguna infraestructura de la CESPT sobre la fracción de 120.00 m² adyacentes al predio de su propiedad con clave catastral CZ-337-016, ubicado en Av. Atenas del fraccionamiento Playas de Tijuana, Sección Costa Azul. - - - - -

h)Copia del Oficio SD-848/03 de fecha diecinueve de noviembre del dos mil tres, mediante el cual la Dirección de Administración Urbana, realiza la subdivisión del lote 16 manzana 337 del fraccionamiento Playas de Tijuana, Sección Costa Azul, Delegación Playas de Tijuana de esta ciudad, del que resulta la siguiente relación: - - - - -

Fracción	Superficie
16-A”	360.00 m²
“16-B”	240.00 m²
Total: dos fracciones	Superficie total 600.00 m²

Quedando la fracción 16-A de la manzana 337, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida número 5375530 de la sección Civil, en fecha veintitrés de junio del dos mil cuatro, a nombre de Cesar Efrén Quiroz Valencia. - - - - -

**SEGUNDO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios para Terrenos de la Zona Urbana del Municipio de Tijuana Baja California, publicada en el periódico oficial de Estado, el veintinueve de diciembre del año dos mil seis, hace constar que para la zona homogénea 1077 correspondiente al fraccionamiento “Playas de Tijuana, Sección Costa Azul” el valor por metro cuadrado es de \$793.10 (setecientos noventa y tres pesos 10/100 moneda nacional), que multiplicado por los 120 metros cuadrados arroja un importe total de \$95,172.00 (noventa y cinco mil ciento setenta dos pesos 00/100 moneda nacional). - - - - -

**TERCERO.-** Que el Artículo 115 fracción II inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,, señala que es facultad de los Municipios“....manejar su patrimonio conforme a

la Ley....” y “.....aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal.....”los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal....”. -----

**CUARTO.-** Que de igual forma, el artículo 82 apartado A fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que son atribuciones de los Ayuntamientos resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, gravamen, enajenación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales. -----

**QUINTO.-** Que la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California en su artículo 17 párrafo primero establece que, “Todo inmueble señalado como vía pública en algún plano o registro oficial en cualquiera de las Unidades Administrativas del Municipio, del Estado, en el Archivo General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o Dependencia Oficial, se presumirá salvo prueba en contrario, que es vía pública y constituye un bien de dominio público de uso común” y en su párrafo segundo establece que “Los inmuebles que en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por la Autoridad Estatal o Municipal, aparezcan destinados a vías públicas, al uso común o algún servicio, se consideran, por ese solo hecho como bienes del dominio público de uso común”. -----

**SEXTO.-** Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que “Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución están facultados.... así como para.... IV.- Regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales”. El artículo 6 reza que, “el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse.....y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes”. El artículo 13 señala que “El patrimonio de los Municipios lo constituye.... así como sus bienes del dominio público, destinados al uso común o a la prestación de un servicio público de carácter municipal y sus bienes propios, bajo la siguiente clasificación.... I.- Son bienes de dominio público municipal enunciativamente: a) Los que se destinen para equipamiento público municipal o de uso común, dentro de los centros de población.....Con excepción del Comodato para fines particulares, los Ayuntamientos pueden ejecutar sobre sus bienes propios, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común” Así mismo el artículo 15 del mismo ordenamiento legal cita que “para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar los siguientes actos I.- la desincorporación del régimen del dominio público y su incorporación al régimen de bienes propios del Municipio, de toda clase de bienes inmuebles que ostenten esta naturaleza conforme a las normas aplicables; II.- La enajenación, gravamen o afectación de cualquier índole, respecto de un

bien propio de naturaleza inmueble del Municipio, o que sea sujeto de desincorporación de su régimen de dominio público”.

**SEPTIMO.-** Que en el Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, se establece lo siguiente:

Artículo 11.- El registro que haga la Oficialía Mayor del bien de que se trate, como de dominio público o dominio privado se hará.....

Los bienes inmuebles que se utilizan como vialidades, banquetas, callejones, parques, jardines, edificios públicos y áreas de equipamiento e infraestructura urbana, se reputan como bienes del dominio público por ministerio del presente Reglamento sin que sea necesario el trámite para declararlos como tales a que se refiere el artículo 13 del presente ordenamiento.

-Artículo 14.- Para el cambio de régimen de un bien del dominio público al de dominio privado se requiere del acuerdo mayoritario de cabildo y si el bien es Inmueble dicho acuerdo deberá de tomarse mediante el voto favorable de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del mismo.....

-Procederá el cambio de régimen del dominio público al de dominio privado cuando el bien deje de tener el uso público o común al que se encontraba afecto, o resultare necesario su cambio a juicio del cabildo en los términos del artículo anterior.

Artículo 15.- Desincorporado un bien del dominio público se registrará en los inventarios del dominio privado pudiendo permanecer en él, fungir como garantía o ser directamente enajenado con la autorización previa de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento. Cuando el bien a enajenar sea inmueble la venta se hará condicionando al comprador a que dicho inmueble sea utilizado conforme al uso de suelo que autorice la Dirección de Administración Urbana.....

Para la enajenación de los bienes una vez autorizada, se procederá conforme lo siguiente:-

III.- Tratándose de bienes inmuebles la venta se hará a petición de parte interesada o por subasta pública sea cual fuere su valor, salvo el caso de colindantes o los causantes en la adquisición de un bien inmueble respecto del ayuntamiento, quienes tendrán preferencia si pagan el avalúo fijado por peritos. Igual derecho de preferencia tendrán las personas colindantes cuando se trate de alineación de calles, callejones, banquetas y similares. Si varias personas se encuentran en esta situación se le venderá al que de entre ellos presente la mejor postura.

**OCTAVO.** – que en la reunión celebrada por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Control Ecológico, el día cuatro de julio del dos mil siete, se acordó que la operación de compraventa sea sobre la base del valor establecido en el avalúo, siendo a razón de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), por metro cuadrado, que multiplicado por la

superficie de 120.00 m<sup>2</sup> arroja un importe total de \$144,000.00 (ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), debiéndose cubrir la cantidad en una sola exhibición, otorgándose un plazo de hasta noventa días naturales para que el solicitante y la autoridad municipal suscriban el contrato respectivo y un termino de hasta treinta días naturales para que para que pague el precio establecido, lo anterior atento a los siguientes: - - - - -

Con lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina por unanimidad de votos, adoptar los siguientes puntos de acuerdo:- - - - -

**PRIMERO.-** Se autoriza la desincorporación de los bienes de dominio público al privado del H. Ayuntamiento de Tijuana y la enajenación a titulo oneroso a favor del C. Cesar Efrén Quiroz Valencia, respecto de una fracción con superficie de 120.00 metros cuadrados del bien inmueble municipal registrado como excedente de la vialidad denominada calle Atenas, localizada al frente del predio de su propiedad, registrado como lote 16-A manzana 337, catastrado bajo la clave CZ-337-016, del fraccionamiento Playas de Tijuana, Sección Costa Azul, de la Delegación Playas de Tijuana, de esta ciudad, siendo el importe de venta el establecido por la Comisión Estatal de Avalúos, en la cantidad de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) por metro cuadrado, arrojando un valor total de \$144,000.00 (ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), - - - - -

**SEGUNDO.-** El predio materia de la desincorporación deberá ser destinado para uso habitacional conforme se establece en la Opinión Técnica de uso del suelo emitida por la Dirección de Administración Urbana. - - - - -

**TERCERO.-** El recurso obtenido producto de la enajenación, se destinará exclusivamente para la adquisición, reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para la prestación del servicio público de limpia y recolección de basura. - - - - -

**- T R A N S I T O R I O S : - - - - -**

**PRIMERO.-** Se instruye al Ejecutivo Municipal para que en nombre y en representación del H. XVIII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, a través del área administrativa que por materia corresponda, suscriba bajo los requisitos de ley el contrato de compraventa correspondiente, considerándose en el cuerpo del mismo, el cubrir el importe de los \$144,000.00 (ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), en una sola exhibición. - - - - -

**SEGUNDO.-** Se otorga un plazo de hasta noventa días naturales para que el solicitante y la autoridad municipal suscriban el contrato de compraventa respectivo, y una vez firmado se concede al particular un termino de hasta treinta días naturales para que pague el precio fijado en el presente dictamen, de no concretarse lo anterior, quedará sin efecto la presente resolución y el predio municipal pasará a formar parte de los bienes inmuebles del dominio público del H.

Ayuntamiento de Tijuana, sin otro tramite que el de la declaración de la rescisión por la autoridad correspondiente. - - - - -

**TERCERO.** - El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y deberá publicarse en un periódico local de mayor circulación y/o en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana Baja California y se tramitará su publicación en el Periódico Oficial del Estado ante la autoridad correspondiente. - - - - -

**CUARTO.-** Notifíquese a Oficialía Mayor Municipal y al interesado de la presente resolución. - - - - -  
A continuación en el **Punto 4.7**, se concede el uso de la voz al Regidor Carlos Mejía López, quien da lectura a Dictamen-XVIII-DUCE-75/07, relativo a disposiciones normativas de la zona de crecimiento Valle Redondo, respecto del cual una vez que se da lectura se agrega como apéndice número catorce de la presente acta y se somete a discusión de los ediles, tomando en consideración que:- - - - -

**PRIMERO.** – Que mediante oficio sin número, la Secretaria de Desarrollo Urbano del H. XVIII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana Baja California, remite a la Secretaría de Gobierno municipal, el proyecto denominado “Documento que modifica al PDUCPT 2002-2025 en la estructura urbana y disposiciones Normativas de la zona de crecimiento Valle Redondo, Tijuana, Baja California”. - - - - -

**SEGUNDO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción quinta, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en sus artículos 82 apartado A fracciones VIII y XI y 83 fracciones I, II, III y IV, establecen que, “Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: .... Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; - - - - - Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; - - - - - Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios; - - - - - Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; - - - - - Intervenir en la regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana; - - - - - Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;” - - - - -

Y en la fracción II del artículo 115 en cita se dispone la facultad municipal de:“...Aprobar, de acuerdo con las leyes en la materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones

administrativas de observancia general...”. Y de igual forma lo establece el artículo 82 de la Ley Suprema Estatal. -----

**TERCERO.-** Que corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, entre otras, formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local, según se establece en la fracción I del artículo 9º de la Ley General de Asentamiento Humanos, así mismo el artículo 15 del mismo ordenamiento legal, establece que “los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal de desarrollo urbano, y estarán a consulta del público en las dependencias que los apliquen. -----

**CUARTO.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California en los artículos 11, 26, 51, 78, 79, 80 y 82 establece las facultades de los ayuntamientos para formular, aprobar y administrar la zonificación urbana de los centros de población y las condiciones para la modificación de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano. Sus disposiciones, son de orden público e interés social, dando cumplimiento al párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desglosados en el artículo 3º de la Ley General de Asentamientos Humanos. -----

**QUINTO.-** Que la misma Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California en el Artículo 11, fracciones III, XVII, XIX, XXI, establece que son atribuciones del Ayuntamiento el “formular aprobar y administrar la zonificación urbana de los centros de población contenida en los Programas (...); “Participar en la creación y administración de las zonas sujetas a conservación ecológica y de las reservas territoriales para el crecimiento urbano, de conformidad con las disposiciones de dicha Ley y con los Programas y Declaratorias que al efecto se expidan y publiquen” “Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias, de conformidad con los fines señalados en los Artículos 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases normativas que expida el Congreso del Estado y las disposiciones de la presente Ley” “Aplicar las limitaciones y modalidades a la propiedad privada que imponga esta Ley y demás disposiciones relativas”, y en su artículo 27 cita que “El Gobernador del Estado solamente ordenará la publicación del Plan o Programa Municipal de Desarrollo Urbano o de alguna declaratoria derivada de aquél, si previamente ha sido aprobado por el Ayuntamiento con apego a las disposiciones de ésta Ley y si existe congruencia con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano aplicables a nivel estatal y federal”. -----

**SEXTO.-** Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que “los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad” y que “los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial”. - - - - -

**SEPTIMO.-** Que en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, Baja California (2002-2025) En el Nivel Estratégico, menciona entre sus objetivos generales lo siguiente: Lograr la vinculación desarrollo urbano, desarrollo económico y social, a través del fortalecimiento de la planeación coordinada con un enfoque metropolitano. El propósito fundamental es alcanzar: El ordenamiento de usos de suelo, el desarrollo de zonas urbanas y rurales, el equilibrio espacial en los proyectos de inversión, la modernización en los procesos de la administración pública, el mejoramiento del equipamiento urbano, para atender las necesidades sociales.- - - - -  
Atender en forma coordinada la problemática de riesgo físico y antropogénico de la ciudad, a través de la definición de esquemas, estrategias y acciones dirigidas a eficientar la capacidad de respuesta de la autoridad. - - - - -

**OCTAVO.-** Que los Planes Municipales y los Programas de Centros de Población, Parciales y Sectoriales de Desarrollo Urbano deberán ser revisados, modificados o elaborados según sea el caso, dentro de un plazo no mayor de seis meses a partir de la gestión constitucional de los Ayuntamientos; Conforme al artículo 76 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de B. C.- - - - -

**NOVENO.-** Que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, Baja California 2002-2025 (PDUUCPT), En su Nivel Instrumental, numeral 6.2.1. Establece que el Instituto Municipal de Planeación, es responsable de expedir los Planes y Programas de Desarrollo Urbano a nivel municipal, en este sentido y en concordancia con el artículo tercero, fracciones 1, 15 y 17, del Acuerdo de Creación del organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California, denominado Instituto Municipal de Planeación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 28 de Diciembre de 1998, reza que son atribuciones del citado organismo, “formular y proponer al Ayuntamiento políticas en materia de desarrollo urbano, mediante la elaboración de planes, programas y normas técnicas necesarias respecto de la infraestructura urbana, estructura vial, transporte, equipamiento y servicios públicos para instrumentar la zonificación urbana, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente de los Centros de Población y definir los criterios de desarrollo urbano en la materia”, “Proporcionar al Municipio el sustento técnico para la implementación de acciones en materia de desarrollo urbano, en los términos de las leyes en la materia”, y “Todas aquellas que, en

apoyo a las dependencias de la administración pública municipal centralizada, le encomiende el Ayuntamiento o el Ejecutivo Municipal y sean inherentes a su objeto. -----

**DECIMO.-** Para efecto de dar cumplimiento con las disposiciones de la Ley de planeación e involucrar la participación ciudadana en la definición y evaluación de los usos potenciales, se realizaron talleres de consulta con los habitantes de la zona, actividad que consta en el certificado de consulta pública de COPLADEM mediante oficio CPDM/004-2007 y acta correspondiente del 27 de diciembre del 2006. -----

**DECIMO PRIMERO.-** Que el presente proyecto denominado “documento que modifica al PDUPT 2002-2025 en la estructura urbana y disposiciones normativas de la zona de crecimiento valle redondo, Tijuana, Baja California”, establece las bases generales que modifican la estructura y la estrategia normativa del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, 2002.2025PDUPT). en los subsectores 23.4, 23.5, 23.6, 24.1, 24.2, 24.5, 24.6, 24.7, 24.8, 27.1, 27.2, 27.3, 27.4, 27.5, 28.1, 28.5, 28.6 y 28.7 localizados al Noreste de la ciudad en la zona denominada Valle Redondo, y para los cuales se establecen las bases para regular la integración y desarrollo de los usos de suelo, la accesibilidad, la dotación de infraestructura, y en general para cada una de las políticas de desarrollo urbano aplicables a dichos sectores, en donde el actual PDUPT no ofrece especificaciones que permitan atender las necesidades de administración y control del desarrollo, haciendo énfasis en tres aspectos importantes: -----

- a) Las disposiciones para el control del aprovechamiento y utilización de áreas y predios que integran y delimitan el área de aplicación. -----
- b) Las disposiciones aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se proyecten y realicen en la zona. -----
- c) Establecer la estructura vial principal para su integración con el sistema vial regional. -----

Con lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina por unanimidad de votos, adoptar los siguientes puntos de acuerdo:- -----

**PRIMERO.-** Se aprueba el “DOCUMENTO QUE MODIFICA AL PDUPT 2002-2025 EN LA ESTRUCTURA URBANA Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA ZONA DE CRECIMIENTO VALLE REDONDO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA”, el cual se exhibe y anexa al presente instrumento y se tiene por reproducido como si se insertara a la letra del mismo. -----

**SEGUNDO.-** Remítase a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, el documento recién aprobado, para los efectos legales a los que haya lugar. -----

**TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----  
Enseguida en el **Punto 4.8** se concede la palabra al Regidor José Osuna Camacho, quien da lectura a Dictamen No. XVIII-DUCE-49/07, respecto a la solicitud de celebrar convenio de pago del

producto que resulte por la enajenación a título oneroso de una fracción de la vía pública con superficie de 105.45 metros cuadrados identificada como Callejón Privada Progreso de la Colonia Progreso, perteneciente a la Delegación San Antonio de los Buenos, de esta ciudad, el cual se agrega como apéndice número quince de la presente acta y se somete a discusión de los ediles, tomando en consideración que: -----

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número 1685/06 de fecha veinte de octubre del dos mil seis, suscrito por el Oficial Mayor del H. XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remite a la Secretaría de Gobierno Municipal, la propuesta presentada por el C. Hermilo Martínez Patiño, respecto de pagar en abonos mensuales de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), por la compraventa del predio descrito en el antecedente uno del presente instrumento, anexando al referido oficio, solicitud del interesado y copia del Acta de Cabildo N° 87 de fecha veinticinco de agosto del dos mil cuatro. -----

**SEGUNDO.-** Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

**TERCERO.-** Que en los términos del artículo 82 apartado A fracción I de la Constitución local, son atribuciones de los Ayuntamientos, “Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines”. -----

**CUARTO.-** Que el artículo 10 de la Ley Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

**QUINTO.-** Que en concordancia con lo que establece el artículo 10, último párrafo del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, “El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo se regula por el presente Reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen”. -----

**SEXTO.-** Que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Urbano y Control Ecológico, conforme lo establece el artículo 85 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, resolver los asuntos que el Cabildo le encomiende. -----

**SEPTIMO.-** Que la petición deriva de un acuerdo de Cabildo ya autorizado y que dichos recursos vendrán a favorecer los programas y proyectos de la administración Pública Municipal, Salvaguardando los intereses del Ayuntamiento de Tijuana, lo anterior atento a los siguientes: - - - -  
Con lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina por unanimidad de votos, adoptar los siguientes puntos de acuerdo: - - - - -----

**PRIMERO.-** Se autoriza la modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha veinticinco de agosto del dos mil cuatro, derivado del Dictamen XVII-DUCE-OSP-86/04 en su punto de acuerdo segundo, en el cual se establece que: “.....Se suscriba bajo los requisitos que por ley corresponda el contrato de compraventa, considerándose el pago en una sola exhibición”, para que por medio del presente dictamen aprobar que el importe de los \$57,997.50 (cincuenta y siete mil novecientos noventa y siete pesos 50/100 moneda nacional), sea liquidado en dieciocho mensualidades, subsistiendo en todo y cuanto no haya sido modificado por el presente acuerdo el dictamen número XVII-DUCE-OSP-86/04. -----

**SEGUNDO.-** En caso de mora derivada por el incumplimiento al convenio de pago correspondiente, se estará a lo dispuesto al interés legal establecido en la legislación civil. -----

**TERCERO.-** Se instruye al Ejecutivo Municipal para que en nombre y en representación del H. XVIII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, a través del área administrativa que por materia corresponda, suscriba bajo los requisitos de ley el contrato de compraventa respectivo, en los términos del presente dictamen. -----

**CUARTO.-** Se otorga un plazo de 30 (treinta) días naturales para que el solicitante y la autoridad municipal suscriban el contrato de compraventa respectivo, en los términos del presente dictamen.

**QUINTO.-** El recurso obtenido producto de la enajenación será asignado a Tesorería Municipal para los programas prioritarios que considere esta administración municipal. -----

**SEXTO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y deberá publicarse en un periódico local de mayor circulación y/o en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana Baja California y se tramitará su publicación en el Periódico Oficial del Estado ante la autoridad correspondiente. -----

**SEPTIMO.-** Notifíquese a Oficialía Mayor Municipal y al interesado de la presente resolución. - - - -  
A continuación en el **Punto 4.9** del Orden del Día, se concede el uso de la voz al Regidor Luis Felipe Ledesma Gil y procede a dar lectura del Dictamen No. XVIII-DUCE- 77/07, respecto a la solicitud de donación del predio identificado como lote 01 manzana 61 del fraccionamiento Colinas

de California, de la Delegación Sánchez Taboada (antes Delegación San Antonio de los Buenos) de esta ciudad, a favor del “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia” DIF, el cual una vez que se da lectura se agrega como apéndice número dieciséis y se somete a discusión de los ediles, tomando en consideración que:-----

**PRIMERO.** – Que existe oficio 2399/2007 de fecha seis de junio del dos mil siete, suscrito por el Oficial Mayor del H. XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el cual solicita a la Secretaria de Gobierno Municipal, tenga a bien llevar a cabo el tramite que corresponda, para que el inmueble identificado como lote 01 manzana 61 del fraccionamiento Colinas de California, pueda ser donado al DIF Municipal. -----

**SEGUNDO.** – Que el Ayuntamiento de Tijuana acredita la propiedad del bien inmueble municipal con superficie de 15,544.13 m<sup>2</sup> identificado como lote 01 de la manzana 61 del fraccionamiento “Colinas de California” de la Delegación Sánchez Taboada (antes Delegación San Antonio de los Buenos) de esta ciudad, mediante contrato de donación inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y de Comercio bajo la partida número 5460382 de la Sección Civil, con fecha diecisiete de febrero del dos mil seis. -----

**TERCERO.** – Que mediante oficio FR-1375/06 de fecha trece de junio del dos mil seis, la Dirección de Administración Urbana emitió dictamen técnico favorable para la desincorporación de los bienes de dominio público al privado del H. Ayuntamiento de Tijuana, respecto del lote 01, manzana 61 del fraccionamiento “Colinas de California”. -----

**CUARTO.** – Que existe copia del avalúo emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, con fecha veintiuno de noviembre del dos mil seis, bajo orden de trabajo número 1935-16/17, del bien inmueble solicitado en donación, en el cual se hace constar lo siguiente: -----

Fracción	Área m <sup>2</sup>	Valor Unitario \$/m <sup>2</sup>	Coeficiente	Valor parcial
1	15,544.135	\$ 938.00	1.00	\$14'580,398.63
Valor unitario medio de: \$938.00/m <sup>2</sup>		Subtotal		\$14'580,398.63

**QUINTO.** –Que la Tabla de Valores Unitarios para Terrenos de la Zona Urbana del Municipio de Tijuana Baja California, publicada en el periódico oficial de Estado, el veintinueve de diciembre del año dos mil seis, hace constar que para la zona homogénea 2032 correspondiente al fraccionamiento “Colinas de California” el valor por metro cuadrado es de \$602.55 (seiscientos dos pesos 55/100 moneda nacional), que multiplicado por los 15,544.13 metros cuadrados arroja un importe total de \$9'366,115.53 (nueve millones trescientos sesenta y seis mil ciento quince pesos 53/100 moneda nacional). -----

**SEXTO.-** Que existe acta de Deslinde certificada por la Subdirección de Catastro, el la cual se aprecia las medidas, colindancias, ubicación y superficie del bien inmueble objeto del presente dictamen. -----

**SEPTIMO.-** Que el Artículo 115 fracción II inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,, señala que es facultad de los Municipios“...manejar su patrimonio conforme a la Ley...” y “.....aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal.....”los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal....”.- -----

**OCTAVO.-** Que en concordancia con lo que establece el artículo 82 apartado A fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, son atribuciones de los Ayuntamientos, “Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida.....” así como “resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, gravamen, enajenación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales”. -----

**NOVENO.-** Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que “Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución están facultados... así como para.... IV.- Regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales”. El artículo 6 reza que, “el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse.....y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes”. El artículo 13 señala que “El patrimonio de los Municipios lo constituye.... así como sus bienes del dominio público, destinados al uso común o a la prestación de un servicio público de carácter municipal y sus bienes propios”.....”Con excepción del Comodato para fines particulares, los Ayuntamientos pueden ejecutar sobre sus bienes propios, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común” Así mismo el artículo 15 del mismo ordenamiento legal cita que “para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar” entre otros, “II.- La enajenación, gravamen o afectación de cualquier índole, respecto de un bien propio de naturaleza inmueble del Municipio, o que sea sujeto de desincorporación de su régimen de dominio público”. -----

**DECIMO.-** Que el artículo 15 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, señala que “Desincorporado un bien del dominio público se registrará en los inventarios del dominio privado pudiendo permanecer en él, fungir como garantía o ser directamente enajenado con la autorización previa de las dos terceras partes de los integrantes del

ayuntamiento.....” .-----

**DECIMO PRIMERO.-** Que el artículo 10 último párrafo del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, establece que “El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo se regula por el presente Reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen”.-----

**DECIMO SEGUNDO.-** Que mediante Acuerdo de Cabildo adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 19 de septiembre de 1984, se aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia”, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tendrá como objeto, entre otros: I.- Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios y asistencia social, conforme a las normas que dicte la Secretaría Coordinados de Salud Pública en el Estado, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; II.- Apoyar al Gobierno del Municipio en los programas y estrategias para el Desarrollo de la Familia y la Comunidad; III.- Fomentar la educación, para integración social; IV.- Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez; V.- Proponer a la Dirección General de la Asistencia Pública del Estado, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen; VII.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en el estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos; VIII.- Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos; IX.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a la familia, a los menores, a los ancianos y minusválidos sin recursos; XI.- Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con la Ley; así mismo, el artículo 3 en cuanto a su patrimonio del Sistema se integrará con: I.- Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee, o que en lo futuro adquiriera por cualquier título; II.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Gobierno Municipal y las Entidades Paraestatales le otorguen o destinen; III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales; IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley, y; VI.- En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal; en la fracción III del artículo 6º. Del Acuerdo de creación del DIF, establece que el Patronato tiene entre otras facultades “Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del Patrimonio del Sistema y el cumplimiento cabal de su objetivo”.En virtud de que el

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), tiene como principal fin el Bienestar Social, el inmueble objeto de la donación es necesario para que esta institución pública logre sus fines para lo que fue creada, por ello es procedente la donación. -----

Con lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina por unanimidad de votos, adoptar los siguientes puntos de acuerdo:- -----

**PRIMERO.-** Se autoriza la modificación al acuerdo de Cabildo contenido en el acta número 47, levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de este H. Cabildo, celebrada el día once de septiembre del dos mil seis, derivado del Dictamen XVIII-DUCE-37/06, en su punto de acuerdo primero, el cual establece que “se aprueba la desincorporación del dominio público del Ayuntamiento de Tijuana al dominio privado y la enajenación posterior a título oneroso de los predios que se encuentran descritos en los antecedentes cuatro y cinco...”, **para que por medio del presente instrumento se revoque exclusivamente la aprobación para la enajenación posterior a título oneroso del lote 01 manzana 61 del fraccionamiento Colinas de California, de la Delegación Sánchez Taboada (antes Delegación San Antonio de los Buenos), de esta ciudad**, y quede en los términos que se establece en el punto de acuerdo segundo de este dictamen, subsistiendo en todo y cuanto no halla sido modificado por el presente acuerdo el dictamen XVIII-DUCE-37/06. -----

**SEGUNDO.-** Se aprueba la enajenación bajo la modalidad de donación para que pasen a formar parte del patrimonio del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia” DIF, el bien inmueble con superficie de 15,544.13 m<sup>2</sup> identificado como lote 01 manzana 61 del fraccionamiento Colinas de California, de la Delegación Sánchez Taboada (antes Delegación San Antonio de los Buenos), de esta ciudad, que será destinado para la construcción y operación del “Centro DIF Sánchez Taboada”. -----

**TERCERO. -** Se instruye al Ejecutivo Municipal para que en nombre y en representación del H. XVIII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, a través del área administrativa que por materia corresponda, suscriba bajo los requisitos de ley el contrato de donación correspondiente. -----

**CUARTO.-** - El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y deberá publicarse en un periódico local de mayor circulación y/o en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana Baja California y se tramitará su publicación en el Periódico Oficial del Estado ante la autoridad correspondiente. -----

**QUINTO.-** Notifíquese a Oficialía Mayor Municipal y al “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia” DIF, de la presente resolución. -----

Enseguida en el desarrollo del **Punto 4.10** se concede la palabra al Regidor Francisco Javier Hernández Vera, quien procede a dar lectura a Dictamen XVIII–HDA-259-2007, relativo a modificaciones programáticas y presupuestales y cierre de ingresos y egresos y programático de 2006 del DIF, el cual una vez que se le dio lectura se anexa como apéndice número diecisiete de la presente acta y se procede a someter a discusión de los ediles, tomando en consideración que:-

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

**SEGUNDO.-** Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

**TERCERO.-** Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

**CUARTO.-** Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen. -----

**QUINTO.-** Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. -----

**SEXTO.-** Que el artículo 18, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto, de Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, señala que el Presupuesto de Egresos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, cuando no estén incluidos en los Presupuestos mencionados, deberán ser aprobados por el Ejecutivo del Estado y por los Cabildos respectivos y, comprenderán las previsiones del gasto público que habrán de realizar en función de sus programas objetivos, metas y beneficios a alcanzar, por cada año calendario, a partir del día primero de enero. -----

**SEPTIMO.-** Que el artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California establece que las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos y de las Entidades de la Administración Pública Descentralizada señalan el límite máximo de las erogaciones del que no podrán excederse. - - - - -

**OCTAVO.-** Que como resultado del análisis que se hizo de la documentación recibida del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia (DIF), es procedente aprobar la reprogramación del remanente 2005, la modificación programática, las transferencias y ampliaciones al Presupuesto de Ingresos y Egresos, el Cierre Presupuestal y Programático del Ejercicio Fiscal del 2006. - - - - -

Con lo anterior el H. Cuerpo Edilicio por mayoría de 10 votos a favor y 3 abstenciones, determina adoptar los siguientes puntos de acuerdo:- - - - -

**PRIMERO.-** Se aprueban al Sistema para el Desarrollo integral de la Familia (DIF), las siguientes modificaciones presupuestales del Ejercicio Fiscal 2006: Ampliaciones por un importe de **\$1,651,000.00** (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales son del subsidio municipal, la reprogramación del remanente 2005 por la cantidad de **\$9,449,769.00** (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y las Transferencias Presupuestales por **\$3,425,500.00** (TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) y por **\$2,694,000.00** (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), además se aprueba la modificación programática, en los programas y partidas precisados en la cedula que se anexan al presente dictamen para que en su parte relativa quede como insertado a la letra de este texto. - - - - -

**SEGUNDO.-** Se aprueba el Cierre Presupuestal y Programático del Ejercicio Fiscal 2006 al Sistema para el Desarrollo integral de la Familia (DIF), con incrementos por \$3,691,344.00 y decrementos por \$9,905,609.00 , para quedar un importe en Ingresos de \$89,358,435.00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de los cuales corresponden \$55,651,000.00 al Subsidio Municipal, además incrementos por \$539,873.00 y decrementos por \$7,514,773.00 para quedar un importe en Egresos de \$88,597,800.00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según documentación anexa al presente dictamen para que en su parte relativa quede como insertado a la letra de este texto. - - - - -

**TERCERO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. - - - - -

Enseguida en el **Punto 4.11** se concede el uso de la voz al Regidor José Antonio Sifuentes Meraz, quien procede a dar lectura a Dictamen No. XVIII–HDA-260-2007, referente a ampliación presupuestal de 2007 del DIF y se agrega a la presente acta como apéndice número dieciocho de la presente acta, para enseguida someterse a discusión de los ediles, tomando en consideración que: -----

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

**SEGUNDO.-** Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

**TERCERO.-** Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen. -----

**CUARTO.-** Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

**QUINTO.-** Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. -----

**SEXTO.-** Que el artículo 18, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, señala que el Presupuesto de Egresos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, cuando no estén incluidos en los Presupuestos mencionados, deberán ser aprobados por el Ejecutivo del Estado y por los Cabildos respectivos y, comprenderán las previsiones del gasto público que habrán de realizar en función de sus programas objetivos, metas y beneficios a alcanzar, por cada año calendario, a partir del día primero de enero. -----

**SEPTIMO.-** Que el artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Baja California establece que las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos y de las Entidades de la Administración Pública Descentralizada señalan el límite máximo de las erogaciones del que no podrán excederse.-----

**OCTAVO.-** Que el artículo 43 fracción IV de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Baja California, establece que no se requiere de autorización del Ayuntamiento para efectuar transferencias de partidas en el presupuesto de Egresos, cuando se efectúen entre partidas presupuétales de un mismo ramo y grupo de gastos en el Presupuesto de Egresos respectivo, siempre y cuando la afectación presupuestal acumulada para cada partida del Presupuesto de Egresos no exceda del 15% de su monto autorizado.-----

**NOVENO.-** Que como resultado del análisis que se hizo de la documentación, es procedente aprobar la reprogramación de remanente y ampliación al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2007, del Organismo Paramunicipal denominado Sistema para el Desarrollo integral de la Familia (DIF).-----

Con lo anterior el H. Cuerpo Edificio por mayoría de nueve votos a favor y tres abstenciones, determina adoptar los siguientes puntos de acuerdo:-----

**PRIMERO.-** Se aprueban al Organismo Paramunicipal denominado Sistema para el Desarrollo integral de la Familia (DIF), las siguientes modificaciones presupuétales para el ejercicio 2007: La Reprogramación de Remanente por la cantidad de **\$10,210,404.00** (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y la Ampliación al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2007, por un importe de **\$2,500,000.00** (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), integrado por el Subsidio municipal, para quedar un Presupuesto Final de **\$72,730,404.00** (SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), según documentación anexa al presente dictamen, para que en su parte relativa quede como insertado a la letra de este texto.-----

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública.-----

Continuando con el desarrollo del orden del día, en el **Punto 4.12** se concede la voz al Regidor Edgar Arturo Fernández Bustamante, quien da lectura a Dictamen No. XVIII–HDA-261-2007, referente a avance programático y presupuestal del 1er trimestre de 2007 del Ayuntamiento, mismo que corre agregado a la presente acta como apéndice número diecinueve y se somete a discusión de los ediles, tomando en consideración que:-----

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. :- - - - -

**SEGUNDO.-** Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen. :- - - - -

**TERCERO.-** Que el artículo 18, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto, de Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, señala que el presupuesto de egresos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, cuando no estén incluidos en los Presupuestos mencionados, deberán ser aprobados por el Ejecutivo del Estado y por los Cabildos respectivos y, comprenderán las previsiones del gasto público que habrán de realizar en función de sus programas objetivos, metas y beneficios a alcanzar, por cada año calendario, a partir del día primero de enero. :- - - - -

**CUARTO.-** Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. :- - - - -

**QUINTO.-** Que el artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del estado de Baja californio establece que las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos y de las Entidades de la Administración Pública Descentralizada señalan el límite máximo de las erogaciones del que no podrán excederse.- - - - -

**SEXTO.-** Que el artículo 3 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California señala que el Ayuntamiento de Tijuana es el órgano de gobierno municipal facultado para acordar y resolver en todos los asuntos relativos a la administración.- - - - -

**SEPTIMO.-** Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículos 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. :- - - - -

**OCTAVO.-** Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. :- - - - -

**NOVENO.-** Que como resultado del análisis que se hizo de la documentación es procedente aprobar los avances programáticos y presupuestales correspondientes al 1er trimestre del ejercicio fiscal 2007 del XVIII Ayuntamiento de Tijuana, que se precisan en el oficio 559/2007 de fecha 12 de junio del 2007 de la Tesorería Municipal. :- - - - -

Con lo anterior el H. Cuerpo Edilicio por mayoría de 10 votos a favor y 3 en contra, determina adoptar los siguientes puntos de acuerdo:- - - - -

**PRIMERO.-** Se aprueba el avance Programático y Presupuestal correspondiente al 1er trimestre del ejercicio fiscal 2007 del XVIII Ayuntamiento de Tijuana, que se precisan en el oficio 559/2007 de fecha 12 de junio del 2007 de la Tesorería Municipal; excepto lo relativo a Organismos Paramunicipales. :- - - - -

Se anexa al presente dictamen la documentación correspondiente para que en su parte relativa quede como insertado a la letra de este texto. - - - - -

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese al H. Congreso del Estado, copia del acuerdo de Cabildo y de los avances programático y presupuestal del 1er trimestre del ejercicio fiscal 2007, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública.- - - - -

A continuación en el **Punto 4.13** se concede el uso de la voz a la Regidora Martha Eugenia Montejano Cárdenas, quien da lectura a Dictamen No. XVIII-HDA-262-2007, relativo a ampliaciones y transferencias presupuestales de 2007 del Ayuntamiento, el cual corre agregado a la presente acta como anexo número veinte y se somete a discusión de los ediles, tomando en consideración que:- - - - -

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. - - - - -

**SEGUNDO.-** Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. - - - - -

**TERCERO.-** Que el artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Baja California establece que las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos y de las Entidades de la Administración Pública Descentralizada señalan el límite máximo de las erogaciones del que no podrán excederse, salvo que se trate de partidas o conceptos de gasto de ampliación automática. -----

**CUARTO.-** Que los artículos 27, 29 y 30 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Publica Municipal, Ejercicio 2007, señalan que las ampliaciones automáticas al presupuesto estarán limitadas a la disponibilidad real de los recursos con que cuente la Hacienda Municipal; que ampliarán de manera automática el presupuesto los ingresos por aportaciones de los gobiernos federal y estatal, y los de particulares que se deriven de la celebración de convenios, los de seguros cobrados a favor del Ayuntamiento, los de donativos, y los pagos que realicen personas físicas y morales por concepto de reparación de daños a los bienes municipales; y, precisa las partidas de ampliación automática correspondientes a los Grupos 100 al 700. -----

**QUINTO.-** Que el artículo 3 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California señala que el Ayuntamiento de Tijuana es el órgano de gobierno municipal facultado para acordar y resolver en todos los asuntos relativos de la administración publica del municipio. -----

**SEXTO.-** Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

**SEPTIMO.-** Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. -----

**OCTAVO.-** Que como resultado del análisis que se hizo de la documentación es procedente aprobar las modificaciones al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2007 del Ayuntamiento, mediante ampliaciones automáticas y transferencias efectuadas por la Tesorería Municipal. -----

Con lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina por unanimidad de votos, adoptar los siguientes puntos de acuerdo:-----

**PRIMERO.-** Se aprueban las modificaciones al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2007 del Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, B.C., mediante las ampliaciones automáticas presupuestales por **\$58,900.00** (CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en los programas, partidas y montos precisados en listado pormenorizado anexo al presente. Con el monto de dichas ampliaciones se llega a un presupuesto de egresos

autorizado del ejercicio fiscal 2007, en la cantidad de **\$3,265,137,600.00** (TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES, CIENTOTREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -----

**SEGUNDO.-** Se aprueban transferencias presupuétales del ejercicio 2007 del Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, por **\$681,300.00** (SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), las cuales están contenidas en las cédulas con folios T-01-04-51, T-04-03-52, T-12-01-53 y T-71-11-54, copia de las cuales se anexan al presente dictamen para que en su parte relativa queden como insertados a la letra de este texto. -----

**TERCERO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y revisión de la Cuenta Pública.-----

Enseguida en el **Punto 4.14** se concede la palabra al Regidor Luis Felipe Ledesma Gil, quien da lectura a Dictamen No. XVIII–HDA-263-2007, referente a ampliaciones y transferencias presupuétales de 2007 del Ayuntamiento, el cual corre agregado a la presente acta como anexo número veintiuno y se somete a discusión de los ediles, tomando en consideración que:-----

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

**SEGUNDO.-** Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

**TERCERO.-** Que el artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California establece que las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos y de las Entidades de la Administración Pública Descentralizada señalan el límite máximo de las erogaciones del que no podrán excederse, salvo que se trate de partidas o conceptos de gasto de ampliación automática. -----

**CUARTO.-** Que los artículos 27, 29 y 30 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal, Ejercicio 2007, señalan que las ampliaciones automáticas al presupuesto estarán limitadas a la disponibilidad real de los recursos con que cuente la Hacienda Municipal; que ampliarán de manera automática el presupuesto los ingresos por aportaciones de

los gobiernos federal y estatal, y los de particulares que se deriven de la celebración de convenios, los de seguros cobrados a favor del Ayuntamiento, los de donativos, y los pagos que realicen personas físicas y morales por concepto de reparación de daños a los bienes municipales; y, precisa las partidas de ampliación automática correspondientes a los Grupos 100 al 700. - - - - -

**QUINTO.-** Que el artículo 36 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal, Ejercicio 2007, señala que las transferencias de presupuesto entre los programas de una misma dependencia o entidad, de partidas iguales, se considerarán preaprobadas por el Cabildo, si el saldo global de presupuesto de la dependencia para esa misma partida no se ve modificado. - - - - -

**SEXTO.-** Que el artículo 3 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California señala que el Ayuntamiento de Tijuana es el órgano de gobierno municipal facultado para acordar y resolver en todos los asuntos relativos de la administración pública del municipio. - - - - -

**SEPTIMO.-** Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. - - - - -

**OCTAVO.-** Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. - - - - -

**NOVENO.-** Que como resultado del análisis que se hizo de la documentación es procedente aprobar las modificaciones al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2007 del Ayuntamiento, mediante ampliaciones y transferencias efectuadas por la Tesorería Municipal. - - - - -

Con lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina por unanimidad de votos, adoptar los siguientes puntos de acuerdo: - - - - -

**PRIMERO.-** Se aprueban las modificaciones al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2007 del Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, B.C, mediante ampliaciones presupuestales por **\$2,580,500.00** (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), correspondiendo \$271,400 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a ampliaciones automáticas y \$2,309,100.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a ampliaciones presupuestales efectuadas con excedentes en la recaudación por concepto de Impuesto sobre adquisición de Inmuebles y transmisión de dominio. - - - - -

Las ampliaciones presupuétales emitidas por la Tesorería Municipal en los programas, partidas y montos constan en listado pormenorizado, y en las cédulas con folio A-06-01-62, A-01-06-63 y A-88-03-64. -----

Con el monto de dichas ampliaciones se llega a un presupuesto de egresos autorizado del ejercicio fiscal 2007, del H. Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, B.C. en la cantidad de **\$3,267,718,100.00** (TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES, SETECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -----

**SEGUNDO.-** Se aprueban transferencias presupuétales del Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio 2007, por **\$4,707,500.00** (CUATRO MILLONES, SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), las cuales están contenidas en las cédulas con folios T-71-12-55, T-88,04,56, T-05-07-57, T-06-02-58 y T-71-14-59. -----

**TERCERO.-** Se informa de transferencias presupuétales preaprobadas al Presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2007 del XVIII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, efectuadas por la Tesorería Municipal por la suma de **\$1,700.00**, (UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en los programas, partidas y montos precisados en las cédulas con folio ATP-06-03-24 y ATP-06-04-25. Copia de los documentos mencionados en los puntos de acuerdo PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO antes mencionados, se anexan al presente dictamen para que en su parte relativa queden como insertados a la letra de este texto. -----

**CUARTO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y revisión de la Cuenta Pública. -----

A continuación en el **Punto 4.15**, se concede el uso de la voz al Regidor Francisco Javier Hernández Vera quien procede a dar lectura a Dictamen No. XVIII-HDA-264-2007, relativo a ampliaciones presupuétales de 2007 del Ayuntamiento, el cual se anexa como apéndice número veintidós de la presente acta y se somete a discusión de los ediles, tomando en consideración que: -----

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

**SEGUNDO.-** Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por

quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

**TERCERO.-** Que el artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Baja California establece que las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos y de las Entidades de la Administración Pública Descentralizada señalan el límite máximo de las erogaciones del que no podrán excederse, salvo que se trate de partidas o conceptos de gasto de ampliación automática. -----

**CUARTO.-** Que el artículo 3 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California señala que el Ayuntamiento de Tijuana es el órgano de gobierno municipal facultado para acordar y resolver en todos los asuntos relativos de la administración publica del municipio. -----

**QUINTO.-** Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

**SEXTO.-** Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. -----

**SEPTIMO.-** Que como resultado del análisis que se hizo de la documentación es procedente aprobar las modificaciones al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2007 del Ayuntamiento, mediante ampliaciones presupuéstales, elaboradas por la Tesorería Municipal. -----

Con lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina por unanimidad de votos, adoptar los siguientes puntos de acuerdo:- -----

**PRIMERO.-** Se aprueban las modificaciones al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2007 del Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, B. C., mediante ampliaciones presupuéstales por **\$2,160,800.00** (DOS MILLONES CIENTOSESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con excedentes en la recaudación por concepto de Impuesto sobre adquisición de inmuebles y transmisión de dominio. Las ampliaciones presupuéstales en los programas, partidas y montos constan en la cedula con folio A-83-01-65, copia de la cual se anexa al presente dictamen para que en su parte relativa quede como insertada a la letra de este texto.

Con el monto de dichas ampliaciones el presupuesto de egresos autorizado del ejercicio fiscal 2007, del H. Ayuntamiento llega a la cantidad de **\$3, 269, 878, 900.00** (TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA y NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -----

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo.-----

En el **Punto 4.16** se concede la voz al Regidor Francisco Javier Hernández Vera para dar lectura a Dictamen No. XVIII–HDA-265-2007, referente a ampliaciones y transferencias presupuestales de 2007 del Ayuntamiento, el cual se agrega a la presente acta como anexo veintitrés y se somete a discusión de los ediles, tomando en consideración que:-----

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.-----

**SEGUNDO.-** Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados.-----

**TERCERO.-** Que el artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Baja California establece que las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos y de las Entidades de la Administración Pública Descentralizada señalan el límite máximo de las erogaciones del que no podrán excederse, salvo que se trate de partidas o conceptos de gasto de ampliación automática.-----

**CUARTO.-** Que los artículos 27, 29 y 30 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Publica Municipal, Ejercicio 2007, señalan que las ampliaciones automáticas al presupuesto estarán limitadas a la disponibilidad real de los recursos con que cuente la Hacienda Municipal; que ampliarán de manera automática el presupuesto los ingresos por aportaciones de los gobiernos federal y estatal, y los de particulares que se deriven de la celebración de convenios, los de seguros cobrados a favor del Ayuntamiento, los de donativos, y los pagos que realicen personas físicas y morales por concepto de reparación de daños a los bienes municipales; y, precisa las partidas de ampliación automática correspondientes a los Grupos 100 al 700.-----

**QUINTO.-** Que el artículo 36 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Publica Municipal, Ejercicio 2007, señala que las transferencias de presupuesto entre los programas de una misma dependencia o entidad, de partidas iguales, se considerarán preaprobadas por el Cabildo, si el saldo global de presupuesto de la dependencia para esa misma partida no se ve modificado.-----

**SEXTO.-** Que el artículo 3 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California señala que el Ayuntamiento de Tijuana es el órgano de gobierno municipal facultado para acordar y resolver en todos los asuntos relativos de la administración pública del municipio. -----

**SEPTIMO.-** Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

**OCTAVO.-** Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. -----

**NOVENO.-** Que como resultado del análisis que se hizo de la documentación es procedente aprobar las modificaciones al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2007 del Ayuntamiento, mediante ampliaciones y transferencias efectuadas por la Tesorería Municipal.-----

Con lo anterior el H. Cuerpo Edificio determina por unanimidad de votos, adoptar los siguientes puntos de acuerdo:- -----

**PRIMERO.-** Se aprueban las modificaciones al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2007 del Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, B.C, mediante ampliaciones presupuéstales por **\$9,451,600.00** (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), correspondiendo \$149,100.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a ampliaciones automáticas y \$9,302,500.00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a ampliaciones presupuéstales, efectuadas con excedentes en la recaudación por concepto de Impuesto sobre adquisición de Inmuebles y transmisión de dominio. Dichas ampliaciones presupuéstales emitidas por la Tesorería Municipal en los programas, partidas y montos constan en listado pormenorizado, y en las cédulas con folio A-01-07-60, A-08-02-61, A-83-02-66, A-07-02-67 y A-62-01-68. -----

Con el monto de dichas ampliaciones se llega a un presupuesto de egresos autorizado del ejercicio fiscal 2007, del H. Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, B.C. en la cantidad de **\$3,279,330,500.00** (TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -----

**SEGUNDO.-** Se aprueban transferencias presupuéstales del Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio 2007, por **\$1,638,800.00** (UN MILLON, SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL

OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), las cuales están contenidas en las cédulas con folios T-02-02-62, T-22-01-63, T-58-01-64, T-80-05-65, T-83-01-66 y T-07-06-67. - - -

**TERCERO.-** Se informa de transferencias presupuestales preaprobadas al Presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2007 del XVIII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, efectuadas por la Tesorería Municipal por la suma de **\$127,000.00**, (CIENTOVEINTISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en los programas, partidas y montos precisados en las cédulas con folio ATP-88-02-23, ATP-07-04-26, ATP-07-05-27 y ATP-71-04-28. Copia de los documentos mencionados en los puntos de acuerdo PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO antes mencionados, se anexan al presente dictamen para que en su parte relativa queden como insertados a la letra de este texto. - - - - -

**CUARTO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y revisión de la Cuenta Pública. - - - - -

Enseguida en el **Punto 4.17** se concede la palabra a la Regidora Martha Eugenia Montejano, quien da lectura a Dictamen No. XVIII-HDA-266-2007, referente a modificación presupuestal y cierre programático y presupuestal de ingresos y egresos 2006 de COPLADEM, el cual corre agregado a la presente acta como anexo número veinticuatro y se somete a discusión de los ediles, tomando en consideración que:- - - - -

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. :- - - - -

**SEGUNDO.-** Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. :- - - - -

**TERCERO.-** Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. :- - - - -

**CUARTO.-** Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, entidades

paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen. :- - - - -

**QUINTO.-** Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. :- - - - -

**SEXTO.-** Que el artículo 18, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto, de Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, señala que el Presupuesto de Egresos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, cuando no estén incluidos en los Presupuestos mencionados, deberán ser aprobados por el Ejecutivo del Estado y por los Cabildos respectivos y, comprenderán las previsiones del gasto público que habrán de realizar en función de sus programas objetivos, metas y beneficios a alcanzar, por cada año calendario, a partir del día primero de enero. :- - - - -

**SEPTIMO.-** Que el artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California establece que las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos y de las Entidades de la Administración Pública Descentralizada señalan el límite máximo de las erogaciones del que no podrán excederse. :- - - - -

**OCTAVO.-** Que como resultado del análisis que se hizo de la documentación recibida del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), es procedente aprobar la reprogramación del remanente 2005, la modificación programática, las transferencias y disminuciones al Presupuesto de Ingresos y Egresos, el Cierre Presupuestal y Programático del Ejercicio Fiscal del 2006. :- - - - -

Con lo anterior el H. Cuerpo Edilicio por mayoría de 10 votos a favor y 3 en contra, determina adoptar los siguientes puntos de acuerdo: :- - - - -

**PRIMERO.-** Se aprueban al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), las siguientes modificaciones presupuestales del Ejercicio Fiscal 2006: Disminuciones por un importe de \$10,300,000.00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales son del subsidio municipal, la reprogramación del remanente 2005 por la cantidad de \$677,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), y las Transferencias Presupuestales por \$4,937,600.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) y por \$2,287,700.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), además se aprueban las modificaciones programáticas, en los programas y partidas precisados en la cédulas que se



paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen. - - - - -

**QUINTO.-** Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. - - - - -

**SEXTO.-** Que el artículo 3 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California señala que el Ayuntamiento de Tijuana es el órgano de gobierno municipal facultado para acordar y resolver en todos los asuntos relativos a la administración. - - - - -

**SEPTIMO.-** Que el artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California establece que las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos y de las Entidades de la Administración Pública Descentralizada señalan el límite máximo de las erogaciones del que no podrán excederse. - - - - -

**OCTAVO.-** Que el artículo 43 fracción IV de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, establece que el Presidente Municipal y los Titulares de la Administración Pública Paramunicipal solicitaran por conducto de la Tesorería Municipal en conjunto con la Sindicatura, la autorización del Ayuntamiento para efectuar transferencias, ampliaciones, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos. Excepto cuando se efectúen entre partidas presupuestales de un mismo ramo y grupo de gastos en el Presupuesto de Egresos respectivo, sobre las cuales sólo se deberá dar aviso al Ayuntamiento, siempre y cuando la afectación presupuestal acumulada para cada partida del Presupuesto de Egresos no exceda del 15% de su monto autorizado, sin que en ningún caso se afecten las partidas de asistencia social. - - - - -

**NOVENO.-** Que como resultado del análisis que se hizo de la documentación, es procedente aprobar la modificación programática y las ampliaciones al Presupuesto de Ingresos y Egresos del 2007, del Organismo Paramunicipal denominado Instituto Municipal de Arte y Cultura (IMAC). - Con lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina por unanimidad de votos, adoptar los siguientes puntos de acuerdo:- - - - -

**PRIMERO.-** Se aprueban al Instituto Municipal de Arte y Cultura (IMAC), las siguientes ampliaciones al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2007: ampliación al subsidio municipal por un importe de **\$34,000.00** (TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) y por **\$1,731,300.00** (UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100), Ingresos propios por **\$422,080.00** (CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHENTA PESOS 00/100), para quedar un Presupuesto Final de **\$32,191,073.00** (TREINTA Y DOS

MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), integrado por el Subsidio Municipal por \$27,405,400.00 , remanente por \$513,593.00 , ingresos propios por \$4,272,080.00 , además se aprueba la Modificación Programática del 2007. Según documentación anexa al presente dictamen, para que en su parte relativa quede como insertado a la letra de este texto. - - - - -

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. - - - - -

Enseguida se continua con el **Punto 4.19** y se le concede el uso de la voz al Regidor José Antonio Sifuentes Meraz para dar lectura al Dictamen No. XVIII–HDA-268-2007, relativo a ampliaciones y transferencias presupuestales para el 2007 del Ayuntamiento, el cual se anexa a la presente acta como apéndice numero veintiséis y se somete a discusión de los ediles tomando en consideración que:- - - - -

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. :- - - - -

**SEGUNDO.-** Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. :- - - - -

**TERCERO.-** Que el artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Baja California establece que las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos y de las Entidades de la Administración Pública Descentralizada señalan el límite máximo de las erogaciones del que no podrán excederse, salvo que se trate de partidas o conceptos de gasto de ampliación automática. - - - - -

**CUARTO.-** Que los artículos 27, 29 y 30 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Publica Municipal, Ejercicio 2007, señalan que las ampliaciones automáticas al presupuesto estarán limitadas a la disponibilidad real de los recursos con que cuente la Hacienda Municipal; que ampliarán de manera automática el presupuesto los ingresos por aportaciones de los gobiernos federal y estatal, y los de particulares que se deriven de la celebración de convenios, los de seguros cobrados a favor del Ayuntamiento, los de donativos, y los pagos que realicen

personas físicas y morales por concepto de reparación de daños a los bienes municipales; y, precisa las partidas de ampliación automática correspondientes a los Grupos 100 al 700. :- - - - -

**QUINTO.-** Que el artículo 36 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal, Ejercicio 2007, señala que las transferencias de presupuesto entre los programas de una misma dependencia o entidad, de partidas iguales, se considerarán preaprobadas por el Cabildo, si el saldo global de presupuesto de la dependencia para esa misma partida no se ve modificado. :- - - - -

**SEXTO.-** Que el artículo 3 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California señala que el Ayuntamiento de Tijuana es el órgano de gobierno municipal facultado para acordar y resolver en todos los asuntos relativos de la administración pública del municipio. :- - - - -

**SEPTIMO.-** Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. :- - - - -

**OCTAVO.-** Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. :- - - - -

**NOVENO.-** Que como resultado del análisis que se hizo de la documentación es procedente aprobar las modificaciones al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2007 del Ayuntamiento, mediante ampliaciones y transferencias efectuadas por la Tesorería Municipal. - - - - -

Con lo anterior el H. Cuerpo Edilicio por mayoría de 10 votos a favor y 3 en contra, determina adoptar los siguientes puntos de acuerdo:- - - - -

**PRIMERO.-** Se aprueban las modificaciones al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2007 del Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, B. C., mediante ampliaciones automáticas por **\$30,000.00** (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Dichas ampliaciones presupuestales emitidas por la Tesorería Municipal en los programas, partidas y montos constan en listado pormenorizado anexo. Con el monto de dichas ampliaciones se llega a un presupuesto de egresos autorizado del ejercicio fiscal 2007, del H. Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, B.C. en la cantidad de \$3,279,360,500.00 (TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). :- - - - -

**SEGUNDO.-** Se aprueban transferencias presupuestales del Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio 2007, por \$1,892,300.00 (UN MILLON, OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL

TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), las cuales están contenidas en las cédulas con folios T-0-04-70 y T-13-01-71. :- -----

**TERCERO.-** Se informa de transferencias presupuestales preaprobadas al Presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2007 del XVIII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, efectuadas por la Tesorería Municipal por la suma de \$539,600.00, (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en los programas, partidas y montos precisados en las cédulas con folio ATP-01-02-29 y ATP-71-05-30. Copia de los documentos mencionados en los puntos de acuerdo PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO antes mencionados se anexan al presente dictamen para que en su parte relativa queden como insertados a la letra de este texto. :- -----

**CUARTO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y revisión de la Cuenta Pública.-----

En el **Punto 4.20** del Orden del Día hace uso de la voz al Regidor Carlos Mejía López para dar lectura al Dictamen No. XVIII-ECB-DUCE-01/07, relativo a obtener autorización para establecer Programa de Remozamiento de la Imagen Urbana del acceso principal del Centro Escolar Agua Caliente de ésta ciudad, mismo que se anexa a la presente acta como apéndice número veintisiete y se somete a discusión de los ediles tomando en consideración que:-----

**PRIMERO.-** Que esencialmente la Iniciativa propuesta, tiene como propósito el obtener la autorización por parte del Cabildo, para QUE SE ESTABLEZCA UN PROGRAMA DE REMOZAMIENTO DE LA IMÁGEN URBANA DEL ACCESO PRINCIPAL AL CENTRO ESCOLAR “AGUA CALIENTE” DE ESTA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA y tiene como finalidad mejorar las condiciones de dicho acceso a los planteles Educativos ubicados en esa área de la ciudad, por la cual transitan miles de estudiantes, padres de familia y maestros en periodos escolares; siendo importante mencionar que las escuelas de referencia han entregado a la sociedad con excelentes resultados al paso de su historia, a múltiples generaciones de alumnos, pudiéndose observar actualmente condiciones lamentables de imagen urbana en el citado acceso del Centro Educativo.-----

**SEGUNDO.-** Que el Centro Escolar “Agua Caliente”, reviste una enorme importancia para cientos de miles de tijuanaenses, por lo cual merece toda la atención posible de las autoridades en sus diferentes niveles de gobierno, cabiendo hacer resaltar que el cabido de este H. XVIII Ayuntamiento ha dado muestras de voluntad política y administrativa al haberle donado ya hace varios meses a la Escuela Preparatoria Federal “Lázaro Cárdenas” un predio de varias hectáreas de terreno para el funcionamiento de un centro deportivo y recreativo e inclusive el propio DIF

municipal promovió e impulsó hace varios meses también, la rehabilitación de la antigua alberca de la mencionada preparatoria.-----

**TERCERO.-** Que como integrantes del Cabildo tenemos la obligación y la atribución de participar en la gestión de los intereses del municipio, pues a todos los integrantes del mismo, nos compete la definición de las políticas generales de la administración pública del Ayuntamiento.-----

**CUARTO.-** Que por otra parte, como Regidores y además funcionarios de elección popular, tenemos la responsabilidad de realizar los esfuerzos necesarios para preservar la seguridad e integridad de los ciudadanos, particularmente de los Centros Educativos en los que se están formando las nuevas generaciones.-----

**QUINTO.-** Que por otra parte, la historia humana revela que el impulso a la Educación motiva la capacidad productiva de la sociedad, fortalece sus instituciones económicas, sociales, políticas y científicas, contribuyendo además a consolidar la unidad nacional y la cohesión social, difundándose en la sociedad como consecuencia, actitudes basadas en la tolerancia, el diálogo y la solidaridad.-----

**SEXTO.-** Que corresponde a las Autoridades en el ámbito de sus atribuciones, asegurar a niñas, niños, adolescentes y población en general el adecuado acceso a la educación, al arte y a la cultura, por lo que se deben tomar medidas necesarias para su bienestar, asegurándoles un desarrollo pleno é integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones propicias.-----

Con lo anterior el H. Cuerpo Edificio determina por unanimidad de votos, adoptar el siguiente punto de acuerdo:-----

**UNICO.-** Se autoriza al Alcalde de la ciudad, instruya a diversas dependencias del Ayuntamiento, con objeto de que a la brevedad posible, establezcan un Programa de Remozamiento de la Imagen Urbana del acceso principal al Centro Escolar “Agua Caliente” de esta Ciudad de Tijuana, Baja California.-----

----- T R A N S I T O R I O S :-----

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Económico entrará en vigor al momento de su aprobación.-----

Por último hace uso de la voz el Regidor Néstor Alejandro Araiza Castellón, para presentar Proyecto de acuerdo para reformar el artículo 20 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, respecto del cual una vez que se aprueba por mayoría de 10 votos a favor y 3 abstenciones la inclusión del tema en los asuntos por discutir, se procede a su lectura para enseguida solicitar dispensa de tramite a comisiones, lo que es aprobado por mayoría de 8 votos a favor y 5 abstenciones. Enseguida se procede a agregar el documento como anexo número veintiocho de la presente acta

y se somete a discusión de lo ediles, con la intervención del Regidor Raul Castañeda Pomposo, quien dice: ....“Con su venia señor presidente, únicamente el hacer uso de la voz para manifestar el descontento, porque a dos después de un proceso electoral que vivimos y que de alguna manera, hemos estado tratando de trabajar en concordancia con los diferentes temas que tienen que ver con la administración y que se hizo el esfuerzo por parte de diversas Comisiones, la de Hacienda no se diga, la de Gobernación, que inclusive quedaron los dictámenes fuera, por cuestiones de tiempo, la de Fortalecimiento, etc. Creo que todos nos volvimos a meter en ese sistema de trabajo, que es así como usted lo quiere, pretende que este ayuntamiento concluya y sí, de verdad se me hace un poquito lamentable que a estas alturas de cuarto para las doce, nos saquen un documento donde nos estén solicitando, el caso es de que, independientemente de tal situación, aquí lo que nos llama la atención es que trabajamos temas, insisto, en la Comisión de Gobernación 4 o 5, no me va a dejar mentir el Regidor Edgar Fernández y no entraron por falta de tiempo y curiosamente éste que ni siquiera se vio en ninguna de las Comisiones, en la de Alcoholes, en la cual pertenezco por cierto y por reglamento no se haya trabajado, yo entiendo que a veces hay cosas necesarias que la administración requiere y por prioridad se tienen que sacar, estoy de acuerdo ya no se vio en comisiones, bueno, hubiéramos hecho un acuerdo político a lo mejor la CRI y lo pudiéramos haber trabajado al margen de ello, bueno, usted recordara, no le toco creo a usted, pero me imagino esta enterado, cuando hicimos una propuesta de modificación en base al reglamento, precisamente con el tema de alcoholes, yo le diría actualmente que no estamos, no estaríamos en un momento dado, en contra de tal situación, si se pretende ahora que sea no mas de ocho salarios mínimos, lo que requiere por el pago de la hora extra, en un momento dado a lo mejor no estaríamos en contra, por que sabemos que hay necesidades y que de alguna manera este grupo organizado lo a solicitado de manera muy puntual y creo que es un esfuerzo que se puede hacer y lo podemos lograr, lo que si molesta es que no se haya trabajado, no se nos haya hecho llegar un documento, por ahí supe que la misma asociación hizo llegar documentos al gobierno, no se a quien, pero se que si los hizo llegar y curiosamente a los regidores que integramos la Comisión y su servidor, aun mas como coordinador de los regidores del pan de este ayuntamiento, pues ni si quiera nos haya llegado algo para haberlo visto y en su momento dado en la previa de cabildo que tenemos la fracción, pueda haberse tomado una decisión, nosotros ahorita bueno tenemos una instrucción y se lo quiero decir de manera pública, en cuanto a que todos los temas definitivamente que estemos viendo, pues tenemos ya que empezar nosotros a verlos con la próxima administración, entonces a nosotros ahorita nos ponen en un predicamento de tener que sacar un tema donde a lo mejor o es contra productivo o a lo mejor es factible, pero es una situación que ya no nos toca a nosotros y la verdad con todo respeto

señor presidente y todos los aquí presentes, si nos llama la atención esa situación, no estamos en contra de la pretensión que tienen estos grupos organizados, lo que si estamos en contra es el procedimiento, por que pues aquí hay reglamentos y los regidores yo creo que merecemos un poquito de respeto, creo que todavía hasta noviembre, por lo que sé todavía merecemos un poquito de respeto y yo creo que esto no deja de ser otra vez una falta, a lo mejor quiero yo pensar una falta de comunicación y que no se pudo haber generado en un momento dado, pero si dejarlo muy claro, porque todavía nos queda de aquí hasta noviembre y yo creo que va a ver mas cosas importantes que usted trae la pretensión de que se den y por su puesto que estaremos ahí en todo lo que se requiera para beneficio de la ciudad, nada mas si dejarlo de esta manera muy puntual y bueno pues, en otra situación podamos trabajar los temas como debe de ser máxime, insisto, que este tema se trabajo en comisiones en un principio, el secretario cuando fungía todavía como Presidente de la Comisión de Gobernación y su servidor lo trabajamos y si llama la atención que ahorita de repente, de manera intempestiva, bajen este documento. Es cuanto Señor Presidente. Muchas Gracias.”--- Con lo anterior y tomando en consideración que:-----

**PRIMERO.-** Los municipios en el Estado de Baja California, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y en ejercicio de sus atribuciones, están facultados para aprobar y expedir los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como sus órganos de gobierno interno, lo anterior se establece en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

**SEGUNDO.-** Es facultad de los miembros del H. XVIII Ayuntamiento como integrantes del H. Cabildo y en los términos del artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana B. C. iniciar los proyectos de acuerdos y resoluciones que entre otros pueden ser Reglamentos. -----

**TERCERO.-** En los términos del primer párrafo del artículo 17 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, en relación con el 20 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, es facultad del Ayuntamiento, la autorización de horarios extraordinarios para la venta de bebidas con contenido alcohólico. -----

**CUARTO.-** Con la finalidad de uniformidad, se propone que el monto de los derechos por la autorización de los horarios autorizados no exceda la cantidad de 8 (ocho) veces el salario mínimo diario vigente en la entidad por cada hora extraordinaria. -----

**QUINTO.-** Por ser una necesidad jurídica y social, en cumplimiento a lo que dispone el Reglamento Interior y de Cabildo del Municipio de Tijuana, Baja California, se solicita al H. Cuerpo Edilicio

apruebe las reformas del Reglamento para la Venta, Almacenaje y consumo público de bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California. -----

Con lo anterior el H. Cuerpo Edilicio por mayoría de 10 votos a favor y 3 abstenciones, determina adoptar el siguiente punto de acuerdo:-----

**ÚNICO.-** Se aprueba la reforma al primer párrafo del artículo 20 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar en los siguientes términos: “ARTÍCULO 20.- La Dirección General de Gobierno, podrá autorizar horarios extraordinarios, que excedan el limite señalado en los diferentes giros contemplados en el artículo 18 fracción I del presente reglamento, a excepción de los giros identificados con los incisos A), B), C), D), I), P) y Q). El horario extraordinario no excederá de catorce horas por semana calendario, y de 2 horas por día, dicha autorización se sujetará a los lineamientos que previamente establezca el Departamento de Desarrollo Económico mediante el pago de los derechos correspondientes mismos que no podrán exceder de 8 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, por cada hora extra extraordinaria.” -----

**-TRANSITORIOS-**-----

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Honorable Cuerpo Edilicio. -----

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Baja California, y en un diario local de mayor circulación y/o la Gaceta Municipal para conocimiento de los vecinos. -----

No habiendo mas asuntos que tratar y en desahogo del **Punto 5** del Orden del Día, el Presidente Municipal declara clausurada la sesión, siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día de la fecha, levantándose para constancia a presente acta que firma el Secretario Fedatario del Ayuntamiento, que certifica y da fe.- Doy Fe. -----